



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 21 de Enero de 2015

No. 13

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto N° 01-2015.....	682
Acuerdo Presidencial N° 03-2015.....	682
Acuerdo Presidencial N° 09-2015.....	682

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Misión Evangélica Cristo Viene (AMECRIV).....	682
Estatutos Fundación Ministerio Bíblico de la Gracia (FUNMIBIGRA).....	685
Nacionalizados.....	689

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Comercio.....	696
Fe de Erratas.....	698

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial N° 032-DGERR-05-2014.....	699
--	-----

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución	708
Aviso.....	709

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Aviso.....	709
------------	-----

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Aviso.....	709
------------	-----

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Subasta.....	709
--------------	-----

RADIO NICARAGUA

Aviso.....	710
------------	-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....	710
------------	-----

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 167-2014.....	710
Resolución Administrativa N° 146-2014.....	712

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....	714
--------------------	-----

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional de Ingeniería Aviso.....	714
Títulos Profesionales.....	715

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No.01-2015

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMA AL DECRETO No. 71-98, REGLAMENTO DE LA LEY NO. 290 Y SUS REFORMAS, "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO".

Artículo 1. En materia de la estructura de la Presidencia de la República, se adiciona el numeral 1.18 al artículo 4 del Decreto No. 71-98 y sus reformas "Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el que se leerá así:

"Artículo 4. Estructura. Para el adecuado funcionamiento, la Presidencia de la República se estructura en:

1. Asesores del Presidente de la República:

...1.18. Asesor del Presidente de la República para Asuntos de Salud, Educación, Gestión de Riesgo, Capacitación y Comunicación; para enfrentamiento a Desastres y Calamidades".

Artículo 2. El presente Decreto surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de enero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 03-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Doctor Guillermo José González, Asesor del Presidente de la República con rango de Ministro para

Asuntos de Salud, Educación, Gestión de Riesgo, Capacitación y Comunicación; para enfrentamiento a Desastres y Calamidades.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de enero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 09-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Organizar la Delegación Oficial de la República de Nicaragua que participará en la "Tercera Conferencia Mundial sobre Reducción del riesgo de desastres", a realizarse del 14 al 18 de marzo de 2015 en la Ciudad de Sendai, Japón, la que estará integrada por el compañero Dr. Guillermo José González González, Asesor del Presidente de la República para Asuntos de Salud, Educación, Gestión de Riesgo, Capacitación y Comunicación; para enfrentamiento a Desastres y Calamidades, como Jefe de la Delegación, y el Compañero Saúl Arana Castellón, Embajador de Nicaragua en Japón.

Artículo 2. La Certificación de este Acuerdo faculta a los nombrados de suficiente credencial para acreditar su Representación.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de enero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 00585 – M. 14000 – Valor C\$ 1, 400.00

"ASOCIACION MISION EVANGELICA CRISTO VIENE"
(AMECRIV)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**, Que bajo el Número Perpetuo seis mil treinta y nueve (6039), del folio número cuatro mil ciento ochenta y cinco al folio número cuatro mil ciento noventa y cuatro (4185-4194), Tomo: III, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MISION EVANGELICA CRISTO VIENE"** (AMECRIV). Conforme autorización de

Resolución del cinco de Diciembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Diciembre del año dos mil catorce. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRES (3), Autenticado por la Licenciado Venancio Esteban Salinas López, el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número diecisiete (17), autenticada por el Licenciado Herlin Javier Cisneros Tenorio, el día tres de diciembre del año dos mil catorce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA CRISTO VIENE" (AMECRIV). Capítulo I: Naturaleza y Fines: Arto. 1: La Asociación es una Institución Civil No Gubernamental sin fines de lucro, de duración indefinida y número irrestricto de miembros, constituida al amparo del marco jurídico y del Estado de Derecho prevaleciente en Nicaragua.- **Arto. 2:** El domicilio permanente de la Asociación es el de municipio de León y podrá establecer Filiales en el territorio Nacional, y en el Extranjero, así mismo nombrar Representantes para el exterior y lograr su buen funcionamiento.- **Arto. 3:** La Asociación tendrá como fines los señalados en esta escritura constitutiva.- **Capítulo II: Miembros:** Arto. 4: La calidad de miembros se adquiere con la participación en el acto constitutivo (Asociado Fundador) o por decisión de la Asamblea General de Asociados (Miembros por Elección). Arto. 5: Podrán ser miembros aquellas personas Nacionales o Extranjeras de reconocida solvencia moral y cívica identificada con los principios y fines de la Asociación. Arto. 6: Se institucionaliza los miembros honorarios la cual tendrá que ser decidida por la Junta Directiva Nacional, dándose el mérito a las personas que se destaquen por servicios relevantes ante la ciudadanía y la Asociación, Arto. 7: Todo miembro desde su admisión estará obligado a cumplir estrictamente con las directrices y disposiciones constitutivas y cualquier resolución adoptada legalmente por los órganos competentes de la Asociación. Arto. 8: Son derechos de los asociados: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de Asociados.- **Arto. 9:** El carácter de miembros se extingue: a) por muerte, b) por renuncia debidamente aceptada, c) por exclusión.- **Capítulo III: Gobierno y Administración:** **Capítulo Primero: Órganos de Gobierno.** Arto. 10: El Gobierno y Administración de la Asociación estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados, b) La Junta Directiva Nacional, c) La Junta Directiva departamental, d) La Junta Directiva Municipal, e) Junta Directiva por Iglesias.- **Capítulo Segundo:** De la Asamblea General de Asociados; Arto. 11: La Asamblea General de Asociados integrada por los miembros legalmente citados y reunidos es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones adoptadas legalmente son obligatorias para los órganos de Dirección y Asociados.- **Arto. 12:** A la Asamblea General de Asociados le compete. a) Elegir cada dos años y remover en su caso a los miembros de la Junta Directiva Nacional, b) Reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos, c) Admitir y decidir sobre el retiro de los miembros, d) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación, e) Fijar las políticas generales de los programas y estrategias de acción en la Asociación, f) Resolver las peticiones relacionadas al quehacer de la Asociación. Arto. 13: La Asamblea General de asociados sesionará ordinariamente una vez al año a inicio de año, en el lugar, hora, día y fecha que señale la convocatoria de la junta Directiva Nacional y extraordinariamente cuando la situación interna de la Asociación lo requiera o por convocatoria de dos tercios de sus miembros. Arto. 14: Las

convocatorias se harán como tiempo mínimo de setenta y dos horas (72Hrs) de anticipación y tendrán validez las resoluciones con la mitad más uno de los Asambleístas, en caso de no existir quórum se esperará una hora y automáticamente queda válido la participación de los Asambleístas quedando válido el acto convocado con los miembros presentes.- **Capítulo IV. Junta Directiva Nacional:** Arto. 16: La Junta Directiva es el órgano encargado de la Administración y su estructura será con un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, y a ella concierne: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y resoluciones emanadas por la Asamblea General de Asociados y de su propio fuero, b) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, c) Convocar a la Asamblea General de Miembros, d) Otorgar por medio de la presidencia los poderes especiales a terceros, e) Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y concertar cualquier clase de contratos acorde con la naturaleza de la entidad, f) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario, g) Llevar libros de actas de asentamientos de las resoluciones emanadas y libros legales necesarios que la ley exige, h) Nombrar y remover personal de la Dirección Ejecutiva a propuesta del presidente, i) Designar a un Gerente Ejecutivo, quien podrá ser un miembros de la junta Directiva nacional o bien un profesional contratado para la conducción gerencial de la Asociación. j) Designar la institución bancaria por medio de la tesorería para el depósito y custodia de los fondos y bienes de la Asociación, k) Elaborar y presentar a la Asamblea General de miembros la memoria, el estado financiero y plan de tareas anual de la Asociación, l) Las demás atribuciones que la ley otorgue.- **Arto. 17:** La Junta Directiva Nacional hará quórum con la mitad más uno de sus miembros, sus resoluciones se asumirán por mayoría simple y en caso de empate decide el Presidente o quien haga sus veces.- **Arto. 18:** Al PRESIDENTE atañe: a) Ejercer la representación legal de la Asociación y b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y acuerdos de orden interno, c) otorgar con aprobación de la Junta Directiva Nacional, poderes generales o especiales a terceros, dentro y fuera del país, d) Elaborar el Plan Anual de actividades de la Asociación y elevarlo a conocimiento de la Asamblea general de Miembros, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional, e) Proponer a la Junta Directiva Nacional los diferentes nombramientos de la Dirección ejecutiva de la Asociación, f) Presidir las cesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de Miembros y realizar cualquier función compatible con su responsabilidad, g) Representar a la Asociación, ya sea Judicial o Extrajudicialmente, con las facultades del Apoderado Generalísimo.- **Arto. 19:** Serán funciones de Vice-Presidente: a) Sustituir de manera temporal o definitiva al presidente según el caso, b) Integrar por derecho propio las comisiones designadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros a su libre escogencia.- **Arto. 20:** Es potestad del secretario: a) Hacer la convocatoria para las cesiones de la junta Directiva Nacional y la Asamblea General de Asociados, b) Custodiar los libros, documentos y sello de la Asociación, c) Llevar los libros de registro de socios fundadores y miembros por elección, así como también recepcionar las solicitudes de los nuevos miembros que desean ingresar a la asociación, d) Levantar y firmar las actas de sesiones de la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General de Asociados, certificar las resoluciones del Libro de actas y firma junto a Notario Público, f) Evacuar las correspondencias y custodiar el archivo de la Asociación.- **Arto. 21:** son atribuciones del TESORERO. a) Apoyar la formación e incremento del Patrimonio de la

Asociación, b) Custodiar los bienes de la Asociación, depositando los fondos en las instituciones bancarias que señale la junta Directiva Nacional, c) Apoyar la elaboración del Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo con el presidente, a la consideración de la Asamblea General de Miembros, d) Firmar con el Presidente de la Asociación los documentos de carácter financieros y autorizar al Gerente Ejecutivo para la emisión y firma de cheques, e) Rendir cada año ante la Asamblea General de Miembros, un informe del estado de cuenta y cada vez que lo solicite la Junta Directiva Nacional o un número no menor de cinco miembros. Este informe deberá ser autorizado por el fiscal de la Junta Directiva Nacional de la Asociación, f) Verificar que todas las operaciones que realiza la asociación estén de conformidad a la ley, los Estatutos y el Reglamento de la Asociación, g) Será colaborador inmediato del presidente de la junta Directiva nacional de la Asociación y del director ejecutivo de la Asociación para decisiones de carácter financiero.- **Arto. 22:** Son atribuciones del FISCAL: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones de la Junta Directiva Nacional, b) Velar por la conservación del patrimonio de bienes muebles e inmuebles de la Asociación y el buen uso de los mismos, c) Dictaminar a través de sub-comisiones los conflictos de carácter administrativos y financieros.- **Arto. 23:** Son atribuciones de los VOCALES: a) De la responsabilidad de velar por el buen cumplimiento de las resoluciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y apego a la ley ciento cuarenta y siete (Ley 147) y las demás de su competencia, b) Velar por el buen cumplimiento de los estatutos, reglamento interno de las decisiones y resoluciones de los órganos superiores de la Asociación.- **Arto. 24:** Consejo Asesor: El consejo asesor estará integrado por personas nacionales que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y que estén dispuestos a aportar para un mejor desarrollo y funcionalidad orgánica de la Asociación.- Éste consejo Asesor cumplirá funciones de apoyo a los programas y proyectos de la Asociación y estará sujeto al presidente de la Junta Directiva Nacional, quien a su vez podrá otorgar nombramientos para representar a la Asociación en el interior y exterior del país.- **Capítulo V: Patrimonio de la Asociación:** **Arto. 25:** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por los aportes de sus miembros fundadores, miembros por elección, miembros honorarios, por donaciones extranjeras y nacionales, por aportes monetarios de personas naturales y jurídicas, privadas, por el Estado de Nicaragua o Gobierno Extranjero, pudiendo adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, rurales o urbanos, recibir préstamos, vender, comprar, hipotecar, celebrar toda clase de contratos, y ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos para éste tipo de Asociación. Por lo tanto tiene la capacidad de obligarse y contratar todos los actos señalados por la ley, para la consecución de sus fines.- **Capítulo VI: De la Disolución y Liquidación de la Asociación:** **Arto. 26:** La Asociación se disuelve por: a) Por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, b) Por las que la ley estipula en materia de la misma. Una vez declarada la disolución de la Asociación por sus miembros fundadores y por elección la Asamblea General de sus miembros designará a la junta liquidadora, para que en un plazo definido realice los activos y cancele los pasivos, en caso de existir remanente en la Asamblea General del resto de sus miembros decidirá su final.- **Capítulo VII. Disposiciones Finales:** **Arto. 27:** Cualquiera de los miembros de la Asociación es personalmente responsable ante la misma y ante tercera persona por afectaciones que causen por sus actuaciones personales y no contempladas en sus Estatutos y Reglamento interno, de manera tal que las

normas del derecho común regirá en ésta materia, así mismo se ratifica por un plazo de dos años a la Junta Directiva Nacional que aparece señalada en la Fundación. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí cumplidamente acerca del objeto, valor, significación y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran sus validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de librar el correspondiente Testimonio. Y leída que fue íntegramente toda la escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible (Cristóbal de Jesús Fonseca Téllez). (F) Leonardo Mendoza. (F) Ilegible (Alejandra Amada Sáenz González). (F) Zamir Pineda C. (F) Elezer Morán. (F) Gerardo Talavera. (F) Pedro Agustín, (F) H.J. Cisneros T. Notario Público. *****Pasó ante Mí, del reverso del folio dos al reverso del folio número seis, de mi protocolo número ocho que llevo en el corriente año. Y a solicitud del señor: Cristóbal de Jesús Fonseca Téllez, libro éste primer testimonio en un folio útil, papel de ley, el que sello, rubrico, y firmo en la ciudad de León, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día once de Febrero del año dos mil catorce. Testado:-en la ciudadela de las Peñitas (Poneloya) específicamente en la Iglesia "Cristo Vine". No vale. Testado:-socio – no vale. Interlineado: - Asociado. –Vale. Testado: vender: No vale. (F) HERLIN JAVIER CISNEROS TENORIO. Notario Público

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO: DIECISIETE (17). ACLARACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES (3) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO (AMECRIV).- En la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día tres de Diciembre del año dos mil catorce, Ante mí: HERLIN JAVIER CISNEROS TENORIO, con cédula número 281-240376-0005B, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de León, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el día dos de Julio del año dos mil diecisiete, comparece el señor: CRISTOBAL DE JESUS FONSECA TELLEZ, con cédula de identidad número 044-060752-0000R (cero cuatro cuatro guion cero seis cero siete cinco dos, guión, cero, cero, cero, cero, R), mayor de edad, casado, pastor evangélico, de este domicilio a quien doy fe de conocer personalmente y a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil y la aptitud legal necesaria para obligarse y contratar en especial para este acto, por lo que actuando en nombre y representación de la "ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA CRISTO VIENE" (AMECRIV), en su calidad de representante legal, acreditado conforme a escritura de CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO (AMECRIV) emitida en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día diecisiete de Enero del año dos mil catorce ante los Oficios Notariales del suscrito Notario, la cual le otorga el carácter de apoderado generalísimo de la ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA CRISTO VIENE (AMECRIV) con Personería Jurídica debidamente otorgada por la Asamblea Nacional de Nicaragua bajo el Decreto Numero 7592 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 208 del día Lunes tres de Noviembre del año dos mil catorce, además me asegura no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento y dice.- **PRIMERA:(ANTECEDENTES)** Que En la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día diecisiete de Enero del año dos mil catorce, en esta ciudad de León se celebró Escritura Pública

de Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro (AMECRIV), ante los Oficios Notariales del Suscrito Notario Público en escritura pública número tres del protocolo número ocho; que dicha escritura fue presentada ante el departamento de Registro de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, sin embargo fue rechazada para ser subsanada ya que adolece de algunas omisiones por lo que concurre ante el suscrito notario público para la correspondiente rectificación y subsanación de dichas omisiones.- **SEGUNDA: (ACLARACION Y AMPLIACION).** 1º) **SE AMPLIA EL ART. N° 1, REFERENTE A DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVOS,** La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA CRISTO VIENE" (AMECRIV) tiene como fines y objetivos: 1) Construir y Fundar Iglesias, predicar la palabra de Dios Nacional e Internacionalmente, lo cual se realizara a través de la creación de espacios radiales, televisivos, escritos y de forma verbal de casa en casa para la difusión de la sagrada palabra de Dios y la salvación para vida eterna que hay en Jesucristo nuestro señor. 2- Construir colegios comunales que coadyuven a las políticas educativas cristianas y gubernamentales. 3- Crear centros de albergues y comedores infantiles. 4- Ayudar a diferentes sectores con prioridad exclusiva a los más desposeídos con ropas, zapatos, víveres y medicamentos. 5- crear centros comunales de atención Integral atendidos por profesionales para ayudar a la comunidad, brindándoles asistencia Espiritual, médica, Jurídica y psicosocial recurriendo para ello a la coordinación con instituciones afines con nuestros objetivos. 6- Realizar visitas periódicas a los diferentes Hospitales y cárceles del país con el fin de ayudar espiritual y socialmente a los privados de libertad; así como a los pacientes hospitalarios. 7- Promover el desarrollo comunitario en los sectores menos privilegiados del país a través de programas de proyectos educativos de desarrollo social sostenibles en el campo vocacional y técnico. 8- promover seminarios, congresos, centros de estudios teológicos para la preparación de pastores, líderes y emprendedores de la palabra de Dios. 9- Realizar alianzas de cooperación y hermanamientos con otros Ministerios y organizaciones nacionales e internacionales afines con nuestros objetivos para consolidar nuestros finalidades como Asociación, 2º) - Se Amplia el Art. N° 8 de los Derechos de los miembros b) A elegir y ser elegido para los cargos de dirección, c) presentar a la Asamblea general propuesta de reforma a los estatutos, d) A retirarse voluntariamente de la asociación.- **De los deberes:** a) Cumplir con las aportaciones acordadas para la realización de los fines y objetivos, b) Asistir puntualmente a las reuniones, c) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamento interno de la Asociación. 3º) Se Amplia el Art. N° 12 referente a las atribuciones de la Asamblea General de Asociados g) Elegir a la Junta Directiva Departamental, Municipal y por Iglesias. h) Dar el visto bueno al ingresos de nuevos miembros, i) Aprobar sobre la disolución y Liquidación de la Asociación. Se Amplia el Art. N° 16 referente al periodo de la Junta Directiva Nacional, m) La Junta Directiva Nacional ejercerán sus funciones o cargos durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, 4º) Se amplía el Art. 26 referente a la disolución y liquidación de la Asociación, Se aclara el art. 26, de los Estatutos en el sentido de ampliar el inciso b) por lo que se adiciona al mismo - que podrán ser destinados a una Entidad con fines similares al de la Asociación, previamente aprobado por la Asamblea Nacional de Asociados, 5º) Se Amplia la Cláusula QUINTA: referido a las funciones de las Juntas Directivas departamentales, Municipales y por Iglesias estas estarán a cargo de la consecución en la ejecución de los proyectos de acuerdo a lo establecido en la Ley, estatutos y reglamento interno y sus funciones serán las

siguiente: **JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES:** 1) Supervisar el trabajo que realicen las Juntas Directivas Municipales, 2) remitir a la Junta Directiva Nacional la lista de nuevos miembros aprobados, 3) elaborar planes de trabajo para el desarrollo integral de los proyectos según fines y objetivos, 4) evaluar y realizar proyecciones de trabajo a las juntas directivas Municipales los cuales deberán ser informados a las juntas directivas Nacionales y se reunirán con la junta directiva Municipal cada cuatro meses. **JUNTAS DIRECTIVAS MUNICIPALES:** 1) Se reunirán con la junta directiva por Iglesias cada tres meses para evaluar la ejecución administrativa de los proyectos y la aplicación de los fines y objetivos, 2) realizar la planificación de trabajos municipales. **JUNTAS DIRECTIVAS POR IGLESIAS:** 1) Velar por los intereses de sus miembros y coordinación de trabajo para la correcta aplicación de los fines y objetivos propuestos, 2) adoptar las orientaciones emanadas de sus órganos superiores, 3) recepcionar la documentación de los nuevos miembros y remitirlos a la Junta Directiva Departamental para su aprobación. - Así se expresó el compareciente a quien yo el Notario instruí cumplidamente acerca del objeto, valor, significación y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y la necesidad de librar el correspondiente Testimonio. Y leída que fue íntegramente toda esta escritura al compareciente, este la encuentra, conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que da fe de todo lo relacionado y que también firma. (F) Ilegible (Cristóbal de Jesús Fonseca Téllez) (F) H J Cisneros T Notario Público. *****Pasó ante Mí, del frente del folio veinte al reverso del folio número veinte y uno, de mi protocolo número ocho que llevo en el corriente año. Y a solicitud del señor: Cristóbal de Jesús Fonseca Téllez, libro este primer testimonio en dos folios útiles de un mismo tenor, papel de ley, el que sello, rubrico y firmo en la ciudad de León, a las doce y veinte minutos de la tarde del día tres de Diciembre del año dos mil catorce. (f) HERLIN JAVIER CISNEROS TENORIO. Notario publico.

Reg. 00586 – M. 314155 – Valor C\$ 1,545.00

**"FUNDACION MINISTERIO BIBLICO DE LA GRACIA"
(FUNMIBIGRA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quince (6015), del folio número tres mil ochocientos treinta y ocho al folio número tres mil ochocientos cuarenta y ocho (3838-3848), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION MINISTERIO BIBLICO DE LA GRACIA" (FUNMIBIGRA) Conforme autorización de Resolución del diecinueve de Noviembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Noviembre del año dos mil catorce. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y OCHO (48), Autenticado por el Licenciado Jersan Steaven Blanco Zapata, el día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Consejo Administrativo, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA FUNDACION MINISTERIO BIBLICO DE LA GRACIA.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- **Naturaleza:** La FUNDACION MINISTERIO BIBLICO DE LA GRACIA, ("FUNMIBIGRA") es sin Fines de Lucro, apolítica, de interés científico, social y educativo, *religiosa cristiana evangélica, y benéfica* que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Fundaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- **Denominación.**- La Fundación se denominará **FUNDACION MINISTERIO BIBLICO DE LA GRACIA**, la que podrá identificarse con las siglas "FUNMIBIGRA".- Artículo 3.- **Domicilio y Duración.**- El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Nagarote, Departamento de León, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- **Fines y objetivos.**- La Fundación tiene como fin y objetivos generales, la promoción de la educación técnico - vocacional para asegurar mayor conocimiento de la biblia; capacitación técnico y profesional de los nicaragüenses con formación técnica en general para aquellos que buscan como adquirir conocimientos técnicos para su proyección social. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: a) Enseñar la Palabra de Dios de formacristo céntrica, de manera Teológica y Sistemática a través de Estudio Bíblico, Evangelización, Conferencias, Talleres y todas otras formas de difundir el conocimiento de las Sagradas Escrituras, elevando así la cualidad de Vida y conocimiento del Cristiano; b) Desarrollar programas dirigidos a la juventud en las áreas deportivas, sociales, culturales y espirituales a través de campamentos, retiros, prédicas, seminarios, conferencias, capacitaciones, enseñanza de la música cristiana, pintura, realizar reuniones públicas y privadas, c) Prestar asesoría general a los demás centros bíblicos establecidos a nivel nacional e internacional; d) Promover el servicio social cristiano y elevar el concepto y significado de la familia; e) mantener buenas relaciones con otras fundaciones y asociaciones con fines y objetivos similares a la fundación, ya sean nacionales o extranjeras ; f) Promover ayudas sociales para las personas de escasos recursos; g) Promover con las Instituciones Nacionales y Extranjeras la realización de proyectos sociales para beneficio de toda la población nicaragüense, en aras de mejorar las condiciones de vida de las familias Nicaragüense; h) Velar por la pureza e integridad de nuestros miembros, y estar sujetos al Reglamento interno de la Fundación; j) Todos los demás que sean afines al cumplimiento de nuestros objetivos.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- **Clases de miembros.**- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3)

Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones del Consejo Administrativo; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo Administrativo para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.**- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por el Consejo Administrativo.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 12.- **Órganos de**

dirección.- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) El Consejo Administrativo; 2) La Junta Directiva.- 1) El Consejo Administrativo será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, el Consejo Administrativo lo integran el total de los miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y podrá nombrar un Director Ejecutivo para la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO: QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 14.- Funciones del Consejo Administrativo.-** El Consejo Administrativo es el máximo Órgano de Gobierno y está integrado por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros del Consejo Administrativo.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros del Consejo Administrativo.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.-** El Consejo Administrativo tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer al Consejo Administrativo las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones del Consejo Administrativo y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6)

Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación al Consejo Administrativo.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación del Consejo Administrativo.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por el Consejo Administrativo y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Administrativo sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Administrativo.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Administrativo, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo Administrativo y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen el Consejo Administrativo y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento

de los acuerdos tomados por el Consejo Administrativo de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo del Consejo Administrativo de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y el Consejo Administrativo con los miembros de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y del Consejo Administrativo de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero.** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca el Consejo Administrativo y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar al Consejo Administrativo el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o el Consejo Administrativo de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o el Consejo Administrativo.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Consejo Administrativo o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del primer y segundo Vocal.** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne el Consejo Administrativo y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.** La Dirección Ejecutiva dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).** **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.- **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.** Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) Presidente:

MARVIN JOSE MONTES LOPEZ; 2) Vicepresidente: ALEJANDRO JOSE SOLIS TORREZ 3) Secretario: CRISTHIAN ELIZABETH RAYO MARTINEZ 4) Tesorero: ANDRES RAMON REAL SOLORZANO; 5) Fiscal: ALICIA ELENA CONTRERAS MARTINEZ; 6) Vocal: HAROLD FERMIN REYES PEREZ. - **Artículo 28.- Representación legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte del Consejo Administrativo de la Fundación.- **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.** El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación. **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación del Consejo Administrativos.- **Artículo 32.- Reección en cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que el Consejo Administrativo lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).** **Artículo 34.- Monto Patrimonial.** El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo 37.- Causas de disolución.** Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Administrativo. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros fundadores.- **Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por el Consejo Administrativo con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine

el Consejo Administrativo, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo del Consejo Administrativo. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte del Consejo Administrativo, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Fundaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Fundaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.**- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por el Consejo Administrativo, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. **Artículo 43. Fundamento organizativo. La FUNDACION MINISTERIO BIBLICO DE LA GRACIA,** fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 45.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE NOTARIO AUTORIZADO.- PASÓ ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO

CINCUENTA Y SIETE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y TRES DE MI PROTOCOLO NÚMERO ONCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS OTORGANTES, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS DE PAPEL DE LEY LAS CUALES RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN, A LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.—TESTADO: DE DOS AÑOS NO VALE. PERIODO IGUAL VALE. (F) LIC JERSAN STEAVEN BLANCO ZAPATA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, 9605 C S J.

NACIONALIZADOS

Reg. 00780 – M. 14947 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 240-241, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 10 correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3039, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana HUEI LING TSAI, originaria de la República de China y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazón, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana HUEI LING TSAI, de nacionalidad china de origen, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000027867, registro No. 18072005013, nacida el cinco de mayo del año mil novecientos sesenta y cinco en Chiayi Hsien, Provincia de Taiwán, República de China, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el veinte de julio del año dos mil cinco, gozar del status de residente permanente a partir del tres de noviembre de dos mil nueve y por su aporte a la economía nacional en el ámbito empresarial. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad china de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra

legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 19, 21 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 49, 50 y 53 de la Ley No. 761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once; Artículos 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, Esta Autoridad: **RESUELVE:** **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **HUEI LING TSAI**, originaria de la República de China. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **HUEI LING TSAI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.-Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún.-Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Resolución de Nacionalización No.3039 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00762 – M. 14911 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 204-205 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3021, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **TOMASA ABIGAIL GRANDE**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de

septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún.- **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Que la ciudadana **TOMASA ABIGAIL GRANDE**, de nacionalidad salvadoreña de origen, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.060801, registro No.16092004024, nacida el siete de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, en el Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **TOMASA ABIGAIL GRANDE**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia de veintinueve años continuos en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el trece de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco y permanente a partir del veinticuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, y por su vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposo e hijas nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72 y 78 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 54, 56 y 62 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 108, 112, y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta Diario Oficial números 184,185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, esta autoridad: **RESUELVE:** **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **TOMASA ABIGAIL GRANDE**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **TOMASA ABIGAIL GRANDE**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización

No.3021 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00782 – M. 14951 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **CERTIFICA:** Que en los folios: 244-245, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10 correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3041, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano MANUEL MARTINS TAVARES, originario de la República Popular de Angola y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada Maria Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano MANUEL MARTINS TAVARES, de nacionalidad angolana de origen, mayor de edad, casado, Licenciado en Bioquímica y Docente, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No. C00012440, registro No. 21112007001, nacido el diecisiete de marzo del año mil novecientos sesenta y seis en Cacucaco, AOS, Luanda, República Popular de Angola, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia permanente desde el veintitrés de noviembre del año dos mil siete, tiene vínculo de afinidad y consanguinidad con nicaragüenses y por su aporte como docente en la educación de la juventud nicaragüense, en su formación plena e integral para el progreso de la nación. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad angolana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **PORTANTO:** De conformidad a los Artículos 19, 21, 70, 71, 72, 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1,48, 49, 50, 53, 56 y 212 numeral 9) de la Ley No. 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año dos mil once y Artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en

la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de dos mil doce, Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano MANUEL MARTINS TAVARES, originario de la República Popular de Angola. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano MANUEL MARTINS TAVARES, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún.-Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Resolución de Nacionalización No. 3041 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00776 – M. 14939 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **CERTIFICA:** Que en los folios: 232-233 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3035, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano MARIO REYES MENDOZA, originario de la República de Honduras y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año 2007.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano MARIO REYES MENDOZA, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casado, pastor evangélico, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00008901 – registro No.01042002056, nacido el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

en el Municipio de El Porvenir, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **MARIO REYES MENDOZA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en territorio nicaragüense, estar acreditado con residencia temporal desde el veintidós de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, gozar del estatus de residente permanente a partir del quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, y por su vínculo matrimonial con esposa nicaragüense con la cual procreó tres hijos nacidos en ésta ciudad de Managua. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad hondureña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72 y 78 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 54, 56 y 62 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 108, 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta números 184,185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, esta autoridad: **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MARIO REYES MENDOZA**, originario de la República de Honduras. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **MARIO REYES MENDOZA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3035, en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00794 – M. 14976 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua,

Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A: Que en los folios: 268-269 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3053, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **FAZAL UR REHMAN**, originario de la República Islámica de Pakistán, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **FAZAL UR REHMAN**, de nacionalidad pakistani de origen, mayor de edad, casado, administrador, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00002141, registro No.13102009001, nacido el quince de marzo del año mil novecientos setenta y siete en Gujrat, República Islámica de Pakistán, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **FAZAL UR REHMAN**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en territorio nicaragüense, estar registrado con residencia temporal desde el diecinueve de octubre del año dos mil nueve, gozar del estatus de residente permanente a partir del día uno de noviembre del año dos mil diez, y por su vínculo matrimonial que le une a ciudadana de origen nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad pakistani de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71 y 72 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50 y 53 Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículo 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **FAZAL UR REHMAN**, originario de la República Islámica de Pakistán. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **FAZAL UR REHMAN**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-**

El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.**- Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3053 en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00748 – M. 14883 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 176/177, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10 correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3007, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ANDREW COLUCCI**, originario de Los Estados Unidos de América y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que el ciudadano **ANDREW COLUCCI**, de nacionalidad estadounidense de origen, mayor de edad, Unión de Hecho estable, Jubilado, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con Cédula de Residencia Permanente No. C 00021494, Registro No. 28062004003, nacido el diez de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos en la ciudad de Johnstown, Condado de Cambria, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional por espacio de doce años continuos, gozar del status de residente permanente y por el vínculo de afinidad con ciudadana nicaragüense en Unión de Hecho estable. TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad estadounidense de origen,

sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, , 61, 70, 71, 72, 77 y 80 de la Constitución Política de Nicaragua, los artículos 1, 10 Incisos 2), 3) y 12), 48, 49 y 53 de la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once; Artículos 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, Esta Autoridad: **RESUELVE:** PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ANDREW COLUCCI**, originario de los Estados Unidos de América. SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **ANDREW COLUCCI** gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. CUARTO.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería", REFRENDA la presente Resolución de nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 3007, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00749 – M. 14885 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 178-179 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3008 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARIA ARANZAZU LADRON DE GUEVARA ORTIZ DE URBINA**, originaria de España, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011,

su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **MARIA ARANZAZU LADRON DE GUEVARA ORTIZ DE URBINA**, de nacionalidad española de origen, mayor de edad, soltera, docente, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00000414, registro No.11032005004, nacida el veintinueve de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, en Ordoñana, San Millán, Provincia de Álava, España, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **MARIA ARANZAZU LADRON DE GUEVARA ORTIZ DE URBINA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia de dieciséis años continuos en territorio nacional, por ser residente temporal desde el veinticuatro de enero del año mil novecientos noventa y siete, gozar del estatus de residente permanente a partir del quince de marzo del año dos mil. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin necesidad de renunciar a su nacionalidad española de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, asimismo por el Convenio sobre Doble Nacionalidad ratificado entre Nicaragua y España el 25 de Julio de 1961, y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 21 y 22 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 54 y 62 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”, publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, esta autoridad, **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARIA ARANZAZU LADRON DE GUEVARA ORTIZ DE URBINA**, originaria de España. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **MARIA ARANZAZU LADRON DE GUEVARA ORTIZ DE URBINA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería” refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales

Mazón, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3008 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00750 – M. 14887 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: 180-181 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3009, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CLAROS ORTEZ VILORIO**, originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125,126 del 6 y 7 de julio del 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **CLAROS ORTEZ VILORIO**, de nacionalidad salvadoreña de origen, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00010252, registro No.11072002006, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, en el Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **CLAROS ORTEZ VILORIO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua de veintiocho años en el territorio nacional, haberse registrado con residencia permanente desde el veintitrés de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, tener unión de hecho estable con ciudadana nicaragüense y vínculo de consanguinidad con hijos nacidos en Nicaragua. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72, 73 y 77 Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 49, 50, 54, 56 y 62 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126

del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 de "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CLAROS ORTEZ VILORIO**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **CLAROS ORTEZ VILORIO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3009 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00751 – M. 14889 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **CERTIFICA:** Que en los folios: 182-183 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3010, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ANA ISABEL ALFARO MORAN**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta Diario Oficial Números 125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **ANA ISABEL ALFARO MORAN**, de nacionalidad salvadoreña de origen, mayor de edad, soltera, asistente del hogar, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense

No.C00019352, registro No.29092003001, nacida el seis de diciembre del año mil novecientos cincuenta, en el Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **ANA ISABEL ALFARO MORAN**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia de treintidós años continuos en territorio nacional, haberse acreditado con residencia temporal desde el dos de febrero del año mil novecientos ochenta y tres, estar en el estatus de residente permanente a partir del tres de febrero del año mil novecientos noventa y siete. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21 y 22 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 54 y 62 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, artículos 108, 112 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 de "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ANA ISABEL ALFARO MORAN**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **ANA ISABEL ALFARO MORAN**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3010 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00752 – M. 14891 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: 184-185 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3011, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **KAREN LEE DAVIS**, originaria de los Estados Unidos de América, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **KAREN LEE DAVIS**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casada, jubilada, con domicilio y residencia en el Departamento de Granada, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00021636, registro No.11052006018, nacida el ocho de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, en el Condado de Harrison, Ciudad de Biloxi, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **KAREN LEE DAVIS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia de ocho años continuos en el territorio nacional, haberse registrado con el estatus de residente temporal desde el quince de mayo del año dos mil seis, con permanente a partir del tres de junio del año dos mil ocho. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad estadounidense de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 46 y 77 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50 y 53 Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, artículos 108, 112 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184,185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **KAREN LEE DAVIS**, originaria de los Estados Unidos de América. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **KAREN LEE DAVIS**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la

Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería”, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3011, en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes diciembre del año dos mil catorce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 1381 – M. 17060 – Valor C\$ 435.00

GEMA MARGARITA MORALES CUADRA en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 030721
Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.

Presentada: cinco de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000011. Managua, cinco de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001382 – M. 17242 – Valor C\$ 435.00

JULIO DAVID CARDENAS ROBLETO, Apoderado (a) de KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Tée

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 30

Tés, bebidas a base de té y mezclas de tés.

Clase: 32

Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, jugos envasados.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001505. Managua, veinte de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 001397 – M. 17199 – Valor C\$ 485.00

JULIO DAVID CARDENAS ROBLETO, Apoderado (a) de KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TéSh

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 30

Tés, bebidas a base de té y mezclas de tés.

Clase: 32

Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001506. Managua, seis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 001397 – M. 17199 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2014-000006

(22) Fecha de presentación: 24/01/2014

(71) Solicitante:

Nombre: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO BIOTECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN S.A.

Dirección: Av, Libertad 269, Of. 806, Viña del Mar, Chile

Inventor(es):

MANUEL EDUARDO YOUNG ANZE, CAROLINE RUTH WEINSTEIN OPPENHEIMER, DONALD IRVING BROWN GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL FUENTES CHANDÍA, RICARDO ANDRÉS CERIANI FERNÁNDEZ, , FERNANDO ANTONIO ALBORNOZ MÁRQUEZ y CRISTIAN ANDRÉS ACEVEDO GUTIÉRREZ

(74) Representante / Apoderada Especial

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Chile

(32) Fecha: 03/08/2011

(31) Número: 1870-2011

(54) Nombre de la invención:

PREPARACIÓN DE GEL DE FIBRINA ÚTIL COMO SISTEMA DE IMPLANTE

(51) Simbol de clasificación (IPC^7):

A61F 2/10; A61L 27/60.

(57) Resumen:

La presente invención se dirige a generar un gel de fibrina para la proliferación y vehiculización celular a partir de sangre del paciente o sangre compatible. El procedimiento consiste en tomar sangre del paciente usando citrato sódico como anticoagulante, separar el plasma citratado mediante centrifugación, y resuspender en él, las células a vehiculizar. A la suspensión obtenida se añade CaCL2 para formar el gel (ya sea como coágulo aislado o al interior de una matriz porosa de quitosano/gelatina/ácido hialurónico), y éste se cultiva en un incubador con fines de crecimiento celular. La aplicación del gel será para el crecimiento celular con fines de implante en lesiones cutáneas, de cartílago, gingivales y óseas entre otras, y en ingeniería de tejidos.

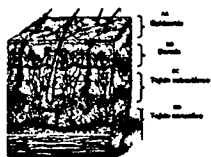


Figura 1

Figura 1
Gel de fibrina
Células vehiculizadas
Matriz porosa

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 14 de Noviembre de 2014. Mario A. Jiménez Pichardo. Registradora Suplente.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
236-2014	12/12/2014	25040	2014-003194	Clase: 9	equipo informática para uso con todos los productos antes mencionados	equipo informático para uso con todos los productos antes mencionados
					aparatos electrónicos con fundones multimedia	aparatos electrónicos con funciones multimedia
06-2015	12/01/2015	00294	2014-004461	Nº de Expediente	2014-004061	2014-004461

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 0471 – M. 54502 – Valor C\$ 2,375.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.032-DGERR-05-2014

APROBACIÓN DE MODIFICACIONES A LA NORMATIVA DE OPERACIÓN

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO

I.

Que en el Mercado Eléctrico Regional (MER), creado por el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, coexisten los mercados nacionales centroamericanos (seis en total) y las transacciones internacionales, basándose el MER en el concepto de un “séptimo” mercado que funcione armónicamente con los mercados o los sistemas nacionales existentes. Por esta razón se hizo necesario desarrollar mecanismos de articulación entre el Mercado Regional y los mercados nacionales, o interfaces, que permitieran, en todos los ámbitos de la operación física y comercial de los sistemas, el adecuado funcionamiento del mercado regional.

II.

Que dado lo anterior, y basados en la necesidad de armonizar la normativa nacional con la reglamentación regional, incorporando los interfaces necesarios para operar en forma coordinada con el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) a entrar en vigencia el 1 de abril de 2013, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) aprobó a solicitud del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), la Normativa de Operación, a través de la Resolución Ministerial No. 001-03-2013 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 56 del 1 de abril del año 2013 y su Fe de Errata publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 108 del 12 de junio del año 2013.

III.

Que actualmente dada la dinámica del MER se requiere nuevamente armonizar la normativa regional con la nacional, en vista que los Contratos Regionales con Prioridad de Suministro y Derechos Firmes inician el 1 de enero del año 2015, en base a lo anterior, el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) presentó a consideración del INE con carácter de urgencia las modificaciones necesarias a la Normativa de Operación, las cuales han sido presentadas a este Ministerio para su aprobación.

IV.

Que de conformidad al artículo 30 de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, y sus reformas, el Ministerio de Energía y Minas, órgano rector y normador del sector energético y minero del país, tiene entre sus funciones y atribuciones la de *aprobar y poner en vigencia las normas técnicas de la regulación de las actividades de generación, transmisión y distribución del sector eléctrico a propuesta del Ente Regulador*, el INE.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus reformas, el Ministro de Energía y Minas,

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba las Modificaciones a la **NORMATIVA DE OPERACIÓN** y sus Anexos Técnico y Comercial, propuesta por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

SEGUNDO. Se adicionan en el Tomo Normas Generales (TNG), en el artículo TNG 2.1.1., del CAPÍTULO 2.1. “Definiciones”, la definición de Oferta de Flexibilidad y en el CAPÍTULO 2.2. “Nomenclaturas”, las nomenclaturas CF, DF, DFPP e IVDT; dicho artículo y capítulo con las adiciones incorporadas se leerán así:

“CAPITULO 2.1: DEFINICIONES

TNG 2.1.1. Las siguientes definiciones se utilizarán de manera complementaria a los establecidos en la Ley y su Reglamento.

Agente Consumidor: Agente del Mercado que compra a nivel mayorista energía eléctrica para suministrar a un consumo. Incluye a los Distribuidores, los Grandes Consumidores y las exportaciones.

Agente del Mercado: Agente económico o Gran Consumidor que opera comercialmente en el Mercado de Nicaragua o en el Mercado Regional, y que entrega o retira energía eléctrica del Sistema Nacional de Transmisión, o de la red de distribución.

Agente Externo: Empresa autorizada a participar en el Mercado Mayorista o a desarrollar actividades eléctricas en otro país, que acuerda la venta de energía a un Agente del Mercado de Nicaragua a través de un contrato de importación, o la compra de energía de un Agente del Mercado a través de un contrato de exportación.

Agente Productor: Agente del Mercado que vende generación a nivel mayorista ya sea producción propia o de terceros que comercializa. Incluye a los Generadores, los Cogeneradores y los Autoprodutores. Las importaciones se considerarán como un Agente Productor.

Arranque en Negro (o Black Start): Capacidad que tiene una unidad generadora para arrancar sin alimentación exterior del sistema en un tiempo inferior a un máximo establecido, generando de forma estable.

Banco de Gestión de Cobranza: Banco designado para cumplir las funciones de gestión de cobranza que se establece en el Tomo Comercial de la presente Normativa.

Capacidad Máxima Exportable: Determina de manera horaria los excedentes de energía que presenta un sistema (área de control) una vez que se ha cubierto la demanda Nacional cumpliendo con los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimo (CCSDM).

Capacidad de Transmisión: Cargabilidad de una línea de Transmisión. Puede estar determinada por la capacidad térmica de los conductores o del equipo terminal, por la caída del voltaje que ocurre entre los extremos de envío y recepción, o

por la separación angular máxima entre las fuentes de voltaje de los equivalentes en ambos extremos (margen de Estabilidad de Estado Estable).

Consejo de Operación: Conjunto de representantes de los Agentes del Mercado para cada actividad de la Industria Eléctrica, cuya creación y funciones se establecen en la Ley y su Reglamento.

Contrato de exportación: Contrato en que un Agente del Mercado vende para abastecer demanda de otro país, a través los nodos de la RTR habilitados.

Contrato de importación: Contrato en que un Agente del Mercado compra generación de otro país, a través de los nodos de la RTR habilitados.

Contrato Interno: Contrato que compromete generación ubicada en Nicaragua para el consumo de una demanda ubicada en Nicaragua o para su comercialización por un Generador ubicado en Nicaragua.

Contrato PPA: Contrato en que la parte vendedora se compromete a vender a la parte compradora energía que se genere en las unidades generadoras que se identifican en el contrato y que son propiedad de la parte vendedora. Los contratos PPA preexistentes al inicio del Mercado serán administrados por el CNDC como Contratos de Generación, salvo que las partes acuerden convertirlo en un Contrato de Suministro.

Contrato de Suministro: Contrato mediante el cual un Agente Consumidor acuerda con un Agente Productor las condiciones futuras de compra y venta de energía y/o potencia.

Contrato de Generación: Contrato mediante el cual un Agente Productor (la parte compradora) acuerda con otro Agente Productor (la parte vendedora) la compra de potencia disponible y/o energía generada asociada, para su comercialización, o contrato PPA preexistentes en que ambas partes son agentes del Mercado.

Costo de Racionamiento: Costo que se asigna al racionamiento forzado, programado o imprevisto.

Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimo (CCSDM): Conjunto de parámetros técnicos a mantener en la operación del SIN para garantizar un nivel de desempeño mínimo en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional asociado a la continuidad y confiabilidad, en condición normal y en condición de emergencia. Dichos parámetros surgen de estudios técnicos y económicos que los avalan y de acuerdos regionales sobre la calidad a compartir entre países interconectados.

Criterio de seguridad en el abastecimiento: Criterio que debe emplear el CNDC para la autorización de mantenimientos, para que la indisponibilidad prevista con los mantenimientos programados garantice el abastecimiento de la demanda con calidad con una determinada probabilidad.

Demanda Flexible: Demanda de un Agente Consumidor que se oferta como voluntariamente dispuesta a reducir la energía que retira de la red en función del precio de la energía en el Mercado de Ocasión.

Demanda Máxima de Generación: Dentro de un período dado, es el requerimiento promedio de capacidad de generación para cubrir la demanda del SIN en el correspondiente período con el nivel de reserva rodante establecido por los CCSDM, para la condición de operación vigente en el período.

Despacho Económico: Administración de los recursos de generación ofertados y de la capacidad de transmisión e interconexiones internacionales disponible para realizar el cubrimiento de los requerimientos de demanda de energía eléctrica local y en interconexiones internacionales, minimizando el costo de abastecimiento asociado dentro de las prioridades que definen los CCSDM.

Desvío de Control: Es la diferencia entre la medición Oficial calculada en el nodo Frontera de una pareja de países y el intercambio programado en el mismo nodo.

Energía de emergencia: Energía no programada que retira el sistema de un país en una interconexión internacional ante una contingencia imprevista.

Energía no despachable: Energía proveniente de un generador no despachable.

Estatismo: Porcentaje de cambio en la frecuencia ($Df=60$ Hz corresponde a 100%) requerido para que el gobernador responda con un cambio de potencia igual a uno (1) por unidad (P.U.).

Falla: Modificación accidental o inesperada de un elemento eléctrico del sistema (por ejemplo generador, línea de transmisión o interruptor), que trae como consecuencia un comportamiento no deseado respecto a los CCSDM.

Generación Eólica: Producción de electricidad por medio de la utilización de la energía del viento.

Generación Hidroeléctrica a filo de agua: Producción de electricidad por medio de utilización de la Energía hidráulica sin embalse que permita el almacenamiento o regulación estacional de caudales.

Generación Obligada: Para una hora, energía obligada a generar para cubrir una demanda debido a restricciones técnico operativas que se definen en esta Normativa, a pesar de existir generación disponible ofertada más económica.

Grupo Generador a Despachar: Conjunto de una o más unidades generadoras ubicadas en una misma planta de un Generador que son consideradas como un único grupo productor a los efectos del despacho y las transacciones en el Mercado de Ocasión, de acuerdo a lo establecido en la presente Normativa.

Generador Despachable: Es la unidad generadora que tiene la capacidad de mantener, incrementar o disminuir la potencia de inyección al sistema eléctrico y estar fuera de servicio o en servicio según sea requerido por el operador del sistema

Generador no despachable: Generador que no cuenta con la característica de despachable, por ejemplo: plantas hidráulicas a filo de agua, generación eólica, etc.

Exportación de ocasión: Operación de exportación de

oportunidad que se realiza en el Mercado de Ocasión.

Importación de ocasión: Operación de importación de oportunidad que se realiza en el Mercado de Ocasión.

Máxima potencia contratable: Máxima potencia que un agente Productor puede vender en el Mercado de Contratos.

Mantenimiento de Emergencia: Todo trabajo en que a causa de una situación inesperada el equipo de un Agente no pueda continuar en servicio sin que sufra un daño mayor, o que involucre peligro a personas o a bienes, tanto propios como a terceros.

Mantenimiento Mayor: Todo trabajo programado de mantenimiento correctivo o preventivo en el cual un equipo de un Agente esté indisponible por un período mayor que 15 días.

Mantenimiento Menor: Todo trabajo programado de mantenimiento correctivo o preventivo en el cual un equipo de un Agente esté indisponible por un período menor que 15 días.

Mercado Eléctrico Regional: Es la actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad, con intercambios de corto plazo, derivados de un despacho de energía con criterio económico regional y mediante contratos de mediano y largo plazo entre los agentes.

Mercado Mayorista: Conjunto de operaciones que se realizan en el Mercado de Ocasión y Mercado de Contratos del mercado eléctrico de Nicaragua.

Obligación de Garantía de Suministro: Compromiso de cada agente Consumidor a contar con potencia para respaldar su suministro de acuerdo a los criterios que establece el Reglamento y los procedimientos que define esta Normativa.

Oferta de Flexibilidad: Oferta de inyección asociada a la parte vendedora de los CF, que se deberá de entender como una oferta de inyección de oportunidad y deberá de presentarse en el nodo de inyección asociado a los CF.

Ofertas de Inyección de Energía: Es la intención de llevar a cabo una transacción que involucre inyección de energía de otro Mercado a la red Nacional. Esta inyección de energía se considera como un generador virtual ubicado en el punto de inyección.

Ofertas de Retiro de Energía: Es la intención de llevar a cabo una transacción que involucre retiro de energía de otro Mercado desde la red Nacional. Este retiro de energía se considera como una demanda virtual ubicada en el punto de retiro.

Operador del Sistema y administrador del Mercado: Es el organismo de un país, responsable de coordinar los intercambios en los nodos de la RTR habilitados y las operaciones de importación y exportación. En el caso del Mercado Eléctrico de Nicaragua, dicho organismo se refiere al CNDC.

Operación en Emergencia: Condición del SIN cuándo opera fuera de los parámetros correspondientes a los CCSDM normal, y en que el CNDC está autorizado a operar con los CCSDM para emergencias.

Operación Normal: Condición del SIN cuando se cumplen todos los parámetros correspondientes a los CCSDM normal.

Pago máximo de Transmisión Regional: Es el monto máximo en \$/MWh que está dispuesto a pagar el Agente que en la parte contractual asume el cargo de transmisión.

Período Anual: Período de tiempo que comprende un año calendario, comenzando un minuto antes de la hora 00:01 (hora oficial de la República de Nicaragua) de cada día primero del mes de enero de un año calendario y terminando un minuto después de la hora 23:59 (hora oficial de la República de Nicaragua) de cada treinta y uno de diciembre subsiguiente de ese mismo año calendario.

Período Estacional: Cada período semestral en que se divide el año. Existen dos periodos estacionales: Verano (desde diciembre a mayo), que se caracteriza por ser el período sin lluvias significativas, e Invierno (desde junio a noviembre) que se caracteriza por ser el período de mayores lluvias.

Porteo: Actividad de importación - exportación de energía coordinada por el CNDC a través del SNT y la RTR para satisfacer transacciones entre dos países.

Potencia Disponible: Potencia que una unidad generadora puede entregar al sistema, teniendo en cuenta la potencia instalada, restricciones de la unidad y/o central y los consumos internos propios. En el caso de un Autoproducer o Cogenerador, es la potencia que oferta al Mercado.

Potencia Efectiva: Máxima capacidad de generación de un Grupo Generador a Despachar (GGD), dada por su potencia de chapa salvo restricciones permanentes que limiten su máxima potencia generable por debajo de dicho valor en cuyo caso está dado por la potencia correspondiente a dicha limitación.

Potencia Máxima Operativa: Máxima potencia que un Grupo Generador a Despachar (GGD) podría entregar al sistema en un plazo máximo, definido como requerimiento para la reserva rodante en el correspondiente Anexo Técnico, de requerir el CNDC máxima generación. Se calcula teniendo en cuenta la potencia disponible, y las restricciones operativas y de transmisión que pueden limitar dicha entrega.

Precio Nodal: Es el costo incremental incurrido para satisfacer un incremento marginal de la demanda de energía en dicho nodo.

Programación Anual: Programación indicativa de la operación y precios, para cada Período Anual.

Programación Semanal: Programación de una semana, para administrar el uso previsto del agua y mantenimientos menores, así como previsiones de Arranque y Parada de unidades térmicas.

Racionamiento Forzado: Condición en que, dada la oferta disponible, no es posible abastecer toda demanda restante luego del retiro voluntario de la demanda flexible, y es necesario aplicar reducciones forzadas para mantener al sistema dentro de los Criterios de Calidad y Seguridad en emergencias.

Reducción voluntaria de demanda: Corresponde a la oferta de Demanda Flexible que es aceptada por el despacho dado el

precio en el Mercado de Ocasión y que, en consecuencia, reduce su retiro de energía de la red.

Regulación de frecuencia bajo AGC: Regulación automática que compensa el Error de Control de Área. Se realiza desde el CNDC a través de un Control Automático de Generación.

Regulación Primaria de Frecuencia: Regulación automática rápida que se realiza a través de los gobernadores de las unidades generadoras que permite modificar en forma automática la generación de la unidad. Su objeto es mantener el equilibrio instantáneo entre generación y consumo ante las variaciones normales en la oferta y la demanda.

Reserva Rodante: Reserva rotando en caliente requerida para mantener la operatividad y confiabilidad del SIN dentro de los CCSDM, cuyo objeto es mantener en tiempo real el equilibrio entre generación y consumo y al mismo tiempo las interconexiones internacionales en los intercambios programados.

Servicios Auxiliares: Servicios requeridos para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, dentro de los CCSDM.

Sistema Eléctrico Interconectado Nacional: Es el Sistema Nacional de Transmisión más el Sistema Interconectado Nacional, de acuerdo a la definición que establece la Ley para estos dos Sistemas, cuya operación coordina el CNDC. No incluye a los sistemas aislados. En lo que hace a la presente Normativa, toda referencia al SIN se entiende que abarca al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

Sistema Eléctrico Regional: Sistema Eléctrico de América Central compuesto por los sistemas eléctricos de los Países miembros del MER.

CAPITULO 2.2: NOMENCLATURAS

AGC = Control Automático de Generación.

AM = Agente del Mercado.

BGC = Banco de Gestión de Cobranza.

CF = Contrato Firme.

CNDC = Centro Nacional de Despacho de Carga.

CCSDM = Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimo

CVT = Cargo Variable de Transmisión.

CRIE = Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

DF = Derecho Firme.

DFPP = Derecho Financiero Punto a Punto.

ENATREL = Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.

ENEL = Empresa Nicaragüense de Electricidad.

EPR = Empresa Propietaria de la Red.

EOR = Ente Operador Regional.

GGD = Grupo Generador a Despachar.

INE = Instituto Nicaragüense de Energía.

IVDT = Ingresos por Venta^d de Derechos de Transmisión

MOR = Mercado de Ocasión Regional.

MC = Mercado de Contratos.

MEM = Ministerio de Energía y Minas.

MER = Mercado Eléctrico Regional.

OS&M = Operador del Sistema y administrador del Mercado de un país.

OS/OM = Operador del Sistema/Operador del Mercado.

RMER = Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

RTU = Unidad Terminal Remota.

SEN = Sistema Eléctrico Nacional.

SER = Sistema Eléctrico Regional.

SNT = Sistema Nacional de Transmisión.

SIN = Sistema Interconectado Nacional.

TNG = Tomo Normas Generales.

TOC = Tomo Normas de Operación Comercial.

TOT = Tomo Normas de Operación Técnica.

RTR = Red de Transmisión Regional.

SIMEC = Sistema de Medición Comercial.

SIMECR = Sistema de Medición Comercial Regional.

SIEPAC = Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central."

TERCERO. Se adicionan en el Tomo Normas de Operación Técnica (TOT), en el CAPÍTULO 3.2 "RESPONSABILIDADES", el artículo TOT 3.2.5.; y en el CAPÍTULO 3.7. "CONDICIÓN DE EMERGENCIA", el artículo TOT 3.7.3.; dichos artículos se leerán así:

"TOT 3.2.5. Para garantizar el cumplimiento a los CCSDM Regionales y Nacionales el CNDC podrá suspender los compromisos de exportaciones de energía adquiridos mediante los contratos regionales vigentes, conforme las aprobaciones del INE indicadas en dichos contratos.

TOT 3.7.3. Durante un condición de emergencia en el SIN podrán ser suspendidos los compromisos de exportación e importación de energía adquiridos mediante los contratos regionales

vigentes, conforme las aprobaciones del INE indicadas en dichos contratos”.

CUARTO. Semodifican en el Tomo Normas de Operación Técnica (TOT), en el CAPÍTULO 3.2 “RESPONSABILIDADES”, el artículo TOT 3.2.3.; y en el CAPÍTULO 7.1. “OBJETO”, el literal a) del artículo 7.2.7.; dichos artículos se leerán así:

“TOT 3.2.3. El CNDC supervisará el mantenimiento de los CCSDM en el Sistema Eléctrico Nacional de acuerdo a los parámetros que se definen en esta Normativa, sus Anexos Técnicos y en el RMER, así como el riesgo que introducen los equipamientos y maniobras de los Agentes.

TOT 7.2.7. Ante una condición de racionamiento forzado previsto, el CNDC debe realizar el despacho diario administrando el déficit de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

a) Retiro de exportaciones de oportunidad y de contratos regionales.

b) Retiro de demanda flexible

c) Reducción de los márgenes de reserva en los Servicios Auxiliares a los límites definidos para condición de emergencia.

d) Aplicación de racionamiento forzado al suministro, dando prioridad de abastecimiento a la demanda con respaldo en el Mercado de Contratos en la medida que el agente Productor contratado cumpla su compromiso de entrega con generación propia.”

QUINTO. Se modifican en el Tomo Normas de Operación Comercial (TOC), en el CAPÍTULO 4.1. “OBJETO”, el artículo TOC 4.1.1.; en el CAPÍTULO 4.2. “CARACTERÍSTICAS GENERALES”, el artículo TOC 4.2.3., y el literal c) del artículo TOC 4.2.6.; en el CAPÍTULO 4.3. “TIPOS DE CONTRATOS”, el primer párrafo del artículo TOC 4.3.1.; en el CAPÍTULO 4.6. “INTERACCIÓN CON EL MERCADO DE OCASIÓN”, los artículos TOC 4.6.1., y TOC 4.6.4.; en el CAPÍTULO 11.2. “CONTRATOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN”, el artículo TOC 11.2.2.; en el CAPÍTULO 11.4. “DESVÍOS EN LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES”, el artículo TOC 11.4.2.; en el CAPÍTULO 12.2. “SISTEMAS DE MEDICIÓN COMERCIAL”, el artículo TOC 12.2.5.; y, en el CAPÍTULO 12.11. “LIQUIDACIÓN DEL MER”, el literal b) del artículo TOC 12.11.2.; dichos artículos se leerán así: *“TOC 4.1.1. En las presentes reglas para el Mercado de Contratos se establecen los tipos de contratos a operar en el Mercado Mayorista de Nicaragua, sus características y restricciones.*

TOC 4.2.3. Cada Agente Consumidor podrá acordar contratos con Agentes Productores ubicados en Nicaragua, que se consideran contratos internos, y/o contratos de importación con empresas ubicadas en otro país, y/o en los casos que habilita la presente Normativa exportar parcial o totalmente energía y/o potencia de contratos en que es la parte compradora, de acuerdo a lo indicado en el RMER.

TOC 4.2.6. Cada Agente Productor podrá acordar:

a) La compra por contratos de la energía y/o potencia de las máquinas de propiedad de otro Agente Productor;

b) La venta de energía y/o potencia por contratos internos a un Agente Consumidor;

c) La venta y compra de energía y/o potencia por contratos de exportación e importación respectivamente a un Agente Externo.

TOC 4.3.1. En el Mercado de Contratos del MEMN se diferencian dos tipos de contratos de acuerdo a las partes involucradas:

a) Contratos de Suministro, que acuerdan la compra/venta de energía y/o potencia entre un Agente Productor y uno o más Agentes Consumidores.

b) Contratos de Generación, que acuerdan la compra/venta de energía generada y potencia disponible entre un Agente Productor y otro Agente Productor, o entre un agente Consumidor (comprador) y un Agente Productor (vendedor).

TOC 4.6.1. En la administración del Mercado de Ocasión, el CNDC deberá respetar los contratos de acuerdo a los procedimientos que establece esta Normativa, aplicando un tratamiento no discriminatorio entre contratos internos y contratos no firmes de importación o de exportación.

TOC 4.6.4. Un contrato de exportación se administrará como una obligación para la parte compradora de retirar en el(los) nodo(s) de la RTR acordado(s) el compromiso contratado, pudiendo resultar de acuerdo al despacho que la parte local vendedora cubra este compromiso mediante compras en el Mercado de Ocasión.

TOC 11.2.2. El CNDC debe asignar los cargos o créditos que surjan dentro del Mercado Eléctrico Mayorista de Nicaragua como resultado de un contrato de importación o exportación a la parte local de dicho contrato, de acuerdo a lo indicado en el RMER.

TOC 11.4.2. La conciliación y remuneración de las transacciones por Desviaciones en Tiempo Real se realizara de acuerdo al RMER.

TOC 12.2.5. Para el caso de los Sistemas de Mediciones Comerciales Regionales (SIMECR), se deberá de cumplir con lo indicado en el RMER, o lo que autorice transitoriamente la CRIE.

TOC 12.11.2. Para el caso del MER, el EOR suministrará a los OS/OM los Documentos de Transacciones Económicas Regionales (DTER) según lo indicado en el RMER. En caso de que el EOR no asigne cargos directamente a los agentes, será el CNDC el que internalice por cada agente los siguientes:

a) Desvíos, proporcionalmente a sus extracciones e inyecciones.

b) CVT e IVDT correspondiente a ENATREL, proporcionalmente a la demanda nacional.

c) Enlace por comunicaciones del EOR, proporcionalmente a sus extracciones e inyecciones.”

SEXTO. Se adicionan en el Tomo Normas de Operación Comercial (TOC), en el CAPÍTULO 11.4. “DESVÍOS EN LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES”, los artículos TOC 11.4.3., TOC 11.4.4., y TOC 11.4.5.; y, en el CAPÍTULO 12.11. “LIQUIDACIÓN DEL MER”, el literal i) al artículo TOC 12.11.1.; dichos artículos se leerán así:

“TOC 11.4.3. Los créditos o débitos que resulten de la remuneración de desvíos a nivel interno, serán internalizados en forma proporcional entre los Agentes locales que resulten inyectando o extrayendo energía.

TOC 11.4.4. Cuando por autorización de la CRIE la conciliación de las desviaciones considere los nodos de la RTR más allá de los nodos de enlace entre áreas de control, los créditos y débitos de las desviaciones se internalizarán entre los Agentes locales de forma nodal según corresponda.

TOC 11.4.5. Si la autoridad reguladora local o regional autorizan sanciones por desvíos en los nodos de la RTR, el CNDC identificará a los Agentes responsables para internalizar la sanción correspondiente.

TOC 12.11.1. Para la Liquidación de las transacciones en el MER se consideran los siguientes componentes:

a) Transacciones Programadas de energía las cuales pueden ser:

- Transacciones de Contratos (Firmes y No Firmes Físicos Flexibles).*
- Transacciones de Oportunidad Programadas.*

b) Transacciones por Desviaciones en Tiempo Real.

c) Cargos Regionales de Transmisión (CVT y CURTR).

d) Cargo Complementario de la Línea SIEPAC.

e) Cargo por Servicio de Operación del Sistema.

f) Cargo por Servicio de Regulación del MER.

g) Renta de Congestión.

h) Cargo Por Enlace Dedicado de Comunicación

i) Conciliación de Derechos Firmes.”

SÉPTIMO. Se modifican en los ANEXOS TÉCNICOS, el ANEXO TÉCNICO: OPERACIÓN ANTE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS, en el numeral II “CONDICIÓN DE EMERGENCIA”, el numeral 3; y, el ANEXO TÉCNICO: OPTIMIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN, en el epígrafe IV. “MODELO DE DESPACHO ECONÓMICO”, en el numeral IV.2. “REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MODELOS”, el literal e) del numeral 5; los anexos con las modificaciones incorporadas se leerán así:

“ANEXO TÉCNICO: OPERACIÓN ANTE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS

II. CONDICIÓN DE EMERGENCIA.

1. Al entrar en Condición de Emergencia, todos los Agentes permanecen listos para seguir las instrucciones del CNDC.

2. El CNDC tomará el control de todos los equipos de comunicación y de operación que sean necesarios para hacer frente a la Contingencia.

3. El CNDC deberá restablecer la seguridad del sistema de transmisión utilizando los recursos de los Agentes que estén a su disposición en ese momento, pudiendo para ello apartarse de los programas de generación (incluidas las importaciones) y demanda (incluidas las exportaciones) resultantes del despacho económico vigente antes de la contingencia. Al restablecerse las condiciones mínimas de seguridad del sistema, las transacciones

regionales acordadas mediante contratos deberán ser evaluadas por el CNDC conforme procedimientos establecidos en el RMER. para ser reanudados parcial o totalmente en coordinación con el EOR.

4. Cada Generador debe informar inmediatamente al CNDC cada Unidad Generadora que salga de operación y de sincronismo durante la Contingencia y además quede en condición de indisponibilidad. El CNDC tendrá en cuenta esta información al tomar las medidas necesarias para restablecer el Sistema.

5. Las Unidades Generadoras que durante la Contingencia quedan disponibles para el Sistema y están asignadas para prestar el servicio auxiliar de arranque en negro, deben iniciar de inmediato y de forma autónoma las operaciones necesarias para poder sincronizar dichas Unidades al Sistema y deben informar al CNDC el momento en que se encuentran listos para sincronizar. En caso de fallas en el arranque en negro asignado, se deberá comunicar al CNDC. El CNDC es el responsable de tomar la decisión del momento en que se podrá sincronizar al Sistema y le informará la Potencia que deberá generar al entrar.

6. Las Unidades Generadoras que durante la Contingencia continúen sincronizadas pero en islas, deben informar de inmediato al CNDC para que éste tome las medidas necesarias en el proceso de restablecimiento del Sistema.

7. El personal de Subestaciones donde no existe supervisión SCADA, de sus equipos de control y protección, debe informar al CNDC por los medios disponibles los equipos que hayan operado durante la Contingencia. Luego, deberán esperar las instrucciones del CNDC para la normalización y conexión a la red.

8. Si el CNDC considera que una maniobra requerida por un Agente no es correcta, no autorizará dicha maniobra e informará al Agente de su decisión, la que prevalece.

9. Una Contingencia se considera terminada cuando el CNDC restablece la operación del Sistema Interconectado Nacional con los niveles establecidos de calidad y sin sobrecargas en los equipos.

10. Cuando una Unidad Generadora queda indisponible y no se puede cumplir con la Demanda en ese momento, el CNDC podrá recurrir al mercado eléctrico regional para acordar una transacción de energía de emergencia de acuerdo a su disponibilidad y condiciones que establezcan el RMER. La liquidación de esta energía de emergencia será distribuida entre todos los Agentes que realicen extracciones.

11. Restablecida la operación del SIN y después de ocurrido de una contingencia, todos los Agentes afectados deberán suministrar por medio digital, las operaciones de los equipos de protecciones que actuaron dentro de sus instalaciones y equipos.

ANEXO TÉCNICO: OPTIMIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN

IV. MODELOS DE DESPACHO ECONÓMICO

IV.2. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MODELOS.

1. El CNDC realizará la programación semanal, el predespacho

y el redespacho diario mediante modelos de despacho económico.

2. El modelo para la programación semanal deberá minimizar el costo variable de operación de la semana.

3. El modelo de despacho diario asignará el despacho de las unidades generadoras conforme orden creciente de costos variables de operación, incluyendo los escalones de Racionamiento, dando prioridad a los CCSDM teniendo en cuenta restricciones y la optimización del Arranque y Parada de unidades. El objetivo es minimizar el costo total de la operación del sistema, suma del costo variable térmico más el costo de la energía asignada a las Unidades Racionamiento.

4. El modelo deberá asignar el uso de los recursos de generación para cubrir el abastecimiento de la demanda teniendo en cuenta las características y topología de la red eléctrica tales como las pérdidas y las restricciones de transmisión, los, CCSDM las restricciones operativas de las Unidades Generadoras y la optimización del Arranque y Parada ("unit commitment").

5. La función objetivo a minimizar es el costo variable de operación total del periodo, dentro de las restricciones vigentes. Dicho costo se calculará teniendo en cuenta:

- a) El costo de generación térmica, dado por el consumo de combustibles (por arranque y parada, por mantener en caliente y por generar), y los costos variables de operación y mantenimiento.
- b) El costo de la generación hidroeléctrica a través del Valor del Agua de las plantas hidroeléctricas.
- c) Los costos de racionamiento forzado a través de los escalones de Racionamiento.
- d) El costo de la generación de Autoprodutores y Cogeneradores, teniendo en cuenta los precios de compra.
- e) Los costos de importación y exportación de ocasión, teniendo en cuenta el precio ofertado.

6. Se modelará la red de transmisión con el nivel de detalle necesario para representar las pérdidas y las restricciones que afectan el despacho y la operación del sistema.

7. El modelo permitirá considerar restricciones de generación obligada.

8. El modelo mantendrá los flujos en las líneas dentro de los límites establecidos, que se le ingresarán como dato, e identificará las condiciones de saturación de la red.

9. El modelo determinará el "unit commitment" de los GGD."

OCTAVO. Se modifican en los ANEXOS COMERCIALES, el ANEXO COMERCIAL: INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MERCADO, en el epígrafe VI. "PARA LA PROGRAMACIÓN SEMANAL", en el numeral VI.1. "AGENTE PRODUCTOR", los literales c) y d); el ANEXO COMERCIAL: COORDINACIÓN DE CONTRATOS, en el epígrafe III. "DURACIÓN DE CONTRATOS", el numeral 3.4., y se elimina el numeral 3.5., en el epígrafe IV. "PLAZOS PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y MODIFICACIONES", se elimina el numeral 4.6., por lo cual se corre la numeración; en el epígrafe VI. "ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN", los numerales 6.3., y 6.4.; el ANEXO COMERCIAL:

ADMINISTRACIÓN DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, en el epígrafe III. "PARA LA PROGRAMACIÓN DIARIA", en el numeral III.3. "CRITERIOS PARA SUSPENDER TRANSACCIONES DEL MER", en el numeral III.5. "CONTRATOS MER", el numeral 5.1. "Mercado de Contrato Regional", el literal f); los anexos con las modificaciones incorporadas se leerán así:

"ANEXO COMERCIAL: INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MERCADO"

VI. PARA LA PROGRAMACIÓN SEMANAL.

VI.1. AGENTE PRODUCTOR.

a) Para unidades generadoras térmicas que no estén comprometidas en contratos preexistentes, ya sea bajo la modalidad PPA o contratos de generación de haberse convertido en contratos del Mercado, los datos para costos variables. Estos datos se deben ajustar a lo que establece el Anexo Comercial: "Costos Variables y Costos de arranque térmicos".

- a.1.) Costo variable de operación y mantenimiento
- a.2.) Precios de combustibles.

b. Ofertas de reserva fría, indicando:

- b.1.) Identificación del GGD
- b.2.) Capacidad máxima de generación ofertada;
- b.3.) Tiempo máximo comprometido para arranque, sincronismo y alcanzar plena carga;
- b.4.) Precio requerido expresado en unidad monetaria por MW día en reserva fría disponible.

c) Inyecciones previstas por contratos firmes en el MER.

d) Retiros previstos por contratos firmes en el MER.

e) Para unidades eólicas, debe de proporcionar la previsión y factores de carga

ANEXO COMERCIAL: COORDINACIÓN DE CONTRATOS

III. DURACIÓN DE CONTRATOS.

3.1 Los contratos se clasificarán por su duración en largo, mediano y corto plazo.

3.2. Se considera contrato de largo plazo al que tiene una vigencia desde su fecha inicial a final no menor que 6 meses.

3.3. Se considera contrato de mediano plazo al que tiene una vigencia desde su fecha inicial a final mayor o igual que 7 días pero menor que 6 meses.

3.4. Se considera contrato de corto plazo al que tiene una vigencia desde su inicio a finalización menor que 7 días.

I. IV. PLAZOS PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y MODIFICACIONES.

4.1. Los plazos para el suministro de la información de contratos al CNDC están relacionados con su uso por el CNDC, tanto en sus funciones técnicas y operativas del sistema como en sus

funciones de administración del Mercado. Esto lleva a que es necesario que la información se suministre con la anticipación necesaria para cumplir adecuadamente sus funciones.

4.2. La información para la administración de un contrato de largo plazo deberá ser suministrada al CNDC con una anticipación no menor que 30 días al inicio de su entrada en vigencia. Toda modificación deberá ser informada por el Agente con no menos de una semana de anticipación de su entrada en vigencia junto con los datos para la Programación Semanal. En este caso, el Agente deberá informar las modificaciones que resultan para todo el periodo restante de vigencia.

4.3. La información para la administración de un contrato de mediano plazo deberá ser suministrada por el Agente al CNDC con junto con los datos para la Programación Semanal. Si su duración es mayor que una semana el Agente deberá suministrar la información para la administración del contrato para todo su periodo de vigencia, pero la información para las semanas subsiguientes podrá ser modificada junto con los datos de las siguientes Programaciones Semanales. El contrato no podrá ser modificado durante el transcurso de una semana (o sea no se puede modificar lo informado para la Programación Semanal) salvo para informar su finalización anticipada.

4.4. La información para la administración de un contrato de corto plazo programado deberá ser suministrada por el agente junto con los datos para el predespacho del día hábil anterior a su entrada en vigencia. Si su duración es mayor que un día deberá informar el contrato para todo su periodo de vigencia, pero la información para los días subsiguientes podrá ser modificada junto con los datos de los siguientes predespachos de días hábiles.

4.5. La información para la administración de un contrato de corto plazo programado no podrá ser modificada durante el transcurso de un día (o sea no se puede modificar lo informado para el predespacho) salvo para informar su finalización anticipada.

4.6. La finalización anticipada de un contrato deberá ser informada con una anticipación no menor que: un día para los contratos de mediano plazo y no menor que 4 horas para los contratos de corto plazo.

II. VI. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

6.1. El agente local informará los datos del contrato (cantidades, plazos y precios) al CNDC dentro de los plazos indicados en este Anexo y el RMER.

6.2. Si en alguna hora durante la operación real el contrato no se cumple como el intercambio físico programado en los nodos de la RTR, para la administración del Mercado Mayorista de Nicaragua se considerará para esa hora como valor programado del contrato el indicado en el RMER.

6.3. Si de los datos informados para transacciones internacionales por contratos resultaría un intercambio en los nodos de la RTR mayor que el máximo admisible (por restricciones técnicas y/o CCSDM), el intercambio de los contratos no firmes de importación o exportación, según corresponda, que producirían esa congestión en los nodos de la RTR se limitarán para no

superar esa restricción de acuerdo a la siguiente metodología.

a) El CNDC ordenará los contratos no firmes de importación o exportación involucrados por duración creciente (primeros los de corto plazo, luego los de mediano plazo y por último los de largo plazo).

b) El CNDC irá eliminando sucesivamente la importación o exportación no firme contratada hasta que el intercambio total resultante en la interconexión internacional no supere el máximo admisible.

6.4. El CNDC informará a los agentes de la condición de congestión en la interconexión internacional, y a los agentes afectados la exportación o importación no firme contratada que no podrá ser realizada suministrando la información de los restantes contratos (cantidades y duración) que avalan la reducción que se debió realizar a los contratos de importación o exportación en la interconexión internacional.

ANEXO COMERCIAL: ADMINISTRACION DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

III. PARA LA PROGRAMACIÓN DIARIA.

III.3. CRITERIOS PARA SUSPENDER TRANSACCIONES DEL MER.

1. Son causas de suspensión de programas de venta de Energía por violación de los CCSDM conforme la Normativa de Operación vigente y el MER:

- Falta de Reserva Fria.
- Falta de Reserva Rodante.
- Restricciones en los equipos del Sistema Nacional de Transmisión.
- Restricciones de Capacidad efectiva en las Unidades Generadoras.
- Pérdidas de Generación

2. Son causas de suspensión de programas de venta de energía requerida de un Contrato Firme debido a restricciones físicas en la capacidad de transmisión de la RTR o por cumplimiento de los CCSDM regionales y nacionales.

III.5. CONTRATO MER.

5.1 Mercado de Contratos Regional:

1. Tipos de contratos disponibles en el MER, conforme lo establece el RMER:

a) Contrato Firme: con derechos de transmisión.

b) Contrato No Firme Financiero: Contrato No Firme sin ofertas asociadas.

c) Contrato No Firme Físico Flexible: Contrato No Firme con ofertas de flexibilidad y adicionalmente podrá tener asociadas ofertas de pago máximo por CVT

Los Agentes que sean parte de un contrato regional deberán suministrar al CNDC, la siguiente información, según la

Normativa de Operación y el RMER:

- a) Utilizar los formatos que el CNDC ha destinado para tal fin.
 - b) Identificación del Agente comprador y Agente vendedor que suministra la información.
 - c) Tipo de contrato.
 - d) Nodos de inyección y retiro en la RTR.
 - e) Para cada periodo de mercado, la energía declarada del compromiso contractual en los nodos de compra y venta.
 - f) Para los CF, la energía requerida por el Agente comprador en el caso de que sean de importación, así como las ofertas de flexibilidad de inyección al MOR del Agente vendedor en el caso de que sean de exportación. La oferta de flexibilidad de inyección será como mínimo igual a la energía informada por el agente vendedor del contrato.
 - g) Para los Contratos No Firmes Físicos Flexibles, las ofertas de flexibilidad y/o de pago máximo por CVT asociadas al contrato.
 - h) La parte que asumirá los cargos en el Mercado de Oportunidad Regional por la diferencia de precios nodales entre los nodos de retiro e inyección asociados al contrato.
2. El CNDC deberá hacer las validaciones correspondientes sobre la información, con el objetivo de encontrar inconsistencias en los datos enviados por los agentes nacionales, antes de ser enviados al EOR.
3. Las siguientes validaciones aplican para todas las declaraciones de contrato:
- a) Verificar la existencia de ambos Agentes (vendedor y comprador).
 - b) Verificar que ambos Agentes deban tener al menos la garantía mínima conforme el RMER.
 - c) Verificar de que ambos puntos de medición sean válidos (dueño, autorizado por alquiler o concesión) para los Agentes involucrados.
 - d) Verificar que el tipo de contrato sea alguno de los descritos en el RMER.
 - e) Verificar que el Agente esté representado por el OS/OM que envía el Archivo.
 - f) Verificar que la magnitud (MW) de los 5 bloques de ofertas esté ordenado de 1 a 5 y que no se permita bloques en cero (0 MW) entre diferentes bloques. Es decir, todos los bloques de energías deben presentarse de forma consecutiva.
 - g) Verificar los precios por bloque, estos deben ser Precios Crecientes para inyecciones y Precios decrecientes para retiros. Los precios pueden ser iguales.
 - h) Revisar el Máximo Exportable, según el Pre despacho Nacional.

i) Revisar la Disponibilidad de sus máquinas.

j) Verificar el cumplimiento de los CCSDM en el SIN

k) Una vez que ha sido validada la oferta se realiza el correspondiente envío al EOR en los plazos establecidos en el RMER.

l) Monitorear inconsistencias en contratos publicados en la página web del EOR, en el periodo de 10:00-11:00 horas.

NOVENA. Se adicionan en los ANEXOS COMERCIALES, el ANEXO COMERCIAL: ADMINISTRACIÓN DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, en el epígrafe III. "PARA LA PROGRAMACIÓN DIARIA", en el numeral 7 "Garantía de Pago al MER", el literal h) y en el numeral 8 "Liquidaciones MER", el literal i); dichos numerales con las adiciones incorporadas se leerán así:

7. GARANTÍA DE PAGO AL MER:

La existencia de las garantías de los Agentes es fundamental para un normal desarrollo del mercado. Sin éstas, el agente no puede participar en los procesos de predespacho y por tanto no participará del Mercado Eléctrico.

GESTIÓN DE GARANTÍAS:

a) Cada Agente del Mercado Regional, debe presentar a disposición del EOR una Garantía de Pago en una Institución Financiera de primera línea, para cubrir las transacciones que realizará en el Mercado Eléctrico Regional. El monto de las garantías de pago no podrá ser inferior a un valor mínimo que cubra los pagos de transacciones por desviaciones en tiempo real, el Cargo por Servicio de Operación del Sistema, el Cargo por Servicio de Regulación del MER y los cargos por servicios de transmisión regional.

b) Débitos de un Agente de Mercado en el MER: Se calculan como la sumatoria de débitos originados por los retiros (importaciones) en el Mercado de Oportunidad Regional y débitos asociados por pago de transmisión por Contratos Regionales que el agente realizó más los débitos por pagos de transacciones por desviaciones en tiempo real, el Cargo por Servicio de Operación del Sistema, el Cargo por Servicio de Regulación del MER y los cargos por servicios de transmisión regional.

c) Créditos de un Agente de Mercado en el MER: Se calculan como la sumatoria de los créditos originados por inyecciones (exportaciones) en el mercado de Oportunidad Regional y créditos por pago de transmisión por Contratos Regionales que el Agente realizó, más los créditos originados por cargos variables de Transmisión.

d) Disponibilidad Diaria de Garantía de un Agente de Mercado en el MER: La disponibilidad de Garantía para un día específico de un Agente de Mercado en el MER, corresponde al valor de Garantía de Pago, más los créditos, menos los débitos de un Agente del MER a la fecha corriente.

e) La garantía podrá ejecutarse (total o parcialmente) ante falta de pago en los plazos establecidos.

f) Si en el cálculo de la Disponibilidad Diaria de un Agente de Mercado en el MER, se obtiene un valor de uso mayor que el 80 %, el Agente quedará Inhabilitado para realizar transacciones en el MER

g) El Margen establecido del 5%, corresponde a una reserva monetaria para el pago de otros cargos no incluidos en la Disponibilidad Diaria (Fallas de Importación o Exportación, Cargos administrativos).

h) Los adjudicatarios de los DT deberán de constituir las garantías correspondientes según lo indicado en el RMER.

8. LIQUIDACIONES MER:

Las remuneraciones y/o cargos que se originen por importaciones-exportaciones se asignarán a los Agentes Nicaragüenses en conformidad con lo indicado en la Normativa de Operación Nacional. La Liquidación de las transacciones se basa en el procedimiento del RMER.

Para la Liquidación de las transacciones en el MER se consideran los siguientes componentes:

a. Transacciones Programadas de energía las cuales pueden ser:

- Transacciones de Contratos (Firmes y No Firmes Físicos Flexibles).
- Transacciones de Oportunidad Programadas.

b. Transacciones por Desviaciones en Tiempo Real.

c. Cargos Regionales de Transmisión (CVT y CURTR).

d. Cargo Complementario de la Línea SIEPAC

e. Cargo por Servicio de Operación del Sistema.

f. Cargo por Servicio de Regulación del MER.

g. Renta de Congestión.

h. Cargo Por Enlace Dedicado de Comunicación.

i. Ingreso por Venta de Derechos de Transmisión (IVDT)

DÉCIMA. La presente Modificación a la Normativa de Operación, entrará en vigencia el 1 de enero de 2015, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (F) **EMILIO RAPPACCIOLI**
B. Ministro

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 001385 – M. 17201 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 74-2014

Adjudicación de Licitación Pública No.21-2014
“Adquisición de Libros de Ingles para Becas Nacionales/2015”

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loida Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución No. 70-2014**, del día Dieciocho del mes de Noviembre del Año Dos Mil Catorce., para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No. 76-2014**, “Calificación, y Evaluación y Recomendación de Ofertas”, con fecha Ocho de Enero del Dos Mil Quince, que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación ya que considera que la Oferta presentada corresponde efectivamente a la mejor oferta, y cumple en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No.737 y Artículo No.118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibidos las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la Licitación Pública No. 21-2014 “Adquisición de Libros de Ingles para Becas Nacionales/2015”, contenidas en **Acta No. 76-2014**, “Calificación, Evaluación Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica Totalmente, la Licitación Pública N°. 21-2014 “Adquisición de Libros de Ingles para Becas Nacionales/2015” al oferente “**OXFORD UNIVERSITY PRESS MÉXICO, S.A. de C.V.**”, por un monto de **US\$ 661.000.00 (Seiscientos Sesenta y Un Mil Dólares Netos)**, Incluido impuestos. Este monto será cancelado en Moneda Nacional Córdobas (C\$), conforme al Tipo de Cambio Oficial del Banco Central de Nicaragua (BCN), del día que se realice el trámite de pago y/o Transferencia Bancaria.

TERCERA: Se delega al “**Lic. Gerardo Joaquín Cortés de León**” para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre de representación de “**OXFORD UNIVERSITY PRESS MÉXICO, S.A. de C.V.**”, a suscribir el contrato correspondiente y presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato del 10% del valor de la Oferta. El Oferente, ó su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

CUARTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por:

- 1- Lic. Darling Zuyen Mendoza Chavarría (Presidente),
- 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Miembro),
- 3- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro),
- 4- Lic. Augusto Álvaro Castillo Castillo, (Miembro),
- 5- Lic. Ronald Aurelio Calero Collado, (Miembro).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Trece Días del Mes de Enero del año Dos Mil Quince.

(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.

Reg. 001384 – M. 17202 – Valor C\$ 95.00

Aviso de Publicación

Programa Anual de Contrataciones del Estado (PAC) – 2015
INATEC

La División de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento, da a conocer a todos los oferentes registrados y registrados en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores de Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y demás entes interesados que ha sido publicado el PAC-2015 en el portal electrónico de Nicaragua Compra (SISCAE), esta información puede ser descargada en la página web www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 12 de Enero del 2015

(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 001515 – M. 55573 – Valor C\$ 95.00

AVISO

De acuerdo con el artículo N° 20 párrafo 3 de la ley N° 737 “Ley de Contrataciones del Estado” y el artículo N° 58 del Reglamento General a la ley N° 737, el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (IN-FOCOOP), ha publicado exitosamente el Plan anual de contrataciones correspondiente al periodo 2015 con fecha del 16 de enero del año 2015 en el portal oficial <http://www.nicaraguacompra.gob.ni/siscae/portal>.

Dicho plan consta con 24 procesos que estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de su publicación.

(f) Leslie Nazarena Cantarero Zeas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 001386 – M. 17215 – Valor C\$ 95.00

Aviso sobre disponibilidad PAC 2015 en el Portal único de contratación

El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y artículo 58 de su Reglamento, AVISA que se encuentra disponible el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2015 en el portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Ing. María José Corea Pérez, Directora General.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 001389 – M. 17241 – Valor C\$ 95.00

Subasta de Mercancías en Abandono en la Dirección General de Aduanas DGA

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 120 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCAIV), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a Subasta Pública No. 02 - 2015 de Vehículos para Chatarra que se encuentran en abandono, donde están y como están, a efectuarse en la Administración de El Espino, el día Viernes 23 de enero del 2015

El registro de asistencia dará inicio a las 10:00 a.m. y a las 11:00 a.m., el remate de las mercancías.

El Cartel con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en pagina Web de la DGA (www.dga.gob.ni), y en las instalaciones de Oficina de Subasta, el día martes 20, miércoles 21 y jueves 22 de enero del 2015

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar el depósito de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos) en: **BANPRO**, cuenta corriente número: **1001-1104-508499** denominada DGA Subastas; **BANCENTRO** cuenta corriente número: **210200-797** denominada DGA Subastas; o **BAC** cuenta corriente número **35147512-4** denominada DGA Subasta; Dicha minuta deberá estar a nombre del postor participante y con fecha de depósito antes del día de realización de subasta. **NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EFECTUADOS EL MISMO DIA DE SUBASTA.**

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. Así mismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

(f) Lic. Dayra Hurtado Orozco. Jefe de Subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 08 días del mes de enero del 2015

RADIO NICARAGUA

Reg. 001388 – M. 1727 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION

La máxima autoridad de Radio Nicaragua y dando cumplimiento al Arto.58 del Reglamento de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, cumpliendo con el Principio de Publicidad hace del conocimiento de las personas interesadas lo siguiente:

PRIMERO: A partir del día 16 de Enero del año 2015 se encuentra publicado y a disposición de los interesados el Programa Anual de Contrataciones de Radio Nicaragua, para el año en curso en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

SEGUNDO: La Publicación del Programa Anual de Contrataciones no tendrá un carácter vinculante y, por lo tanto no constituirá obligaciones de contratar o de iniciar el proceso.

TERCERO: En cualquier momento, Radio Nicaragua podrá modificar el Programa Anual de Contrataciones para incluir o modificar contrataciones no consideradas en la Proyección Inicial.

Dado en la Ciudad de Managua a los Dieciséis días del mes de Enero del año Dos mil Quince.

(f) Licenciado, *Alberto Carballo Madrigal*. Director General Radio Nicaragua

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 001390 – M. 17274 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No. 737) y Arto. 98 y 46 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en el proceso que se describe a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día 20 de Enero del año en curso según detalle:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No. 01/2015	Equipos y Accesorios Informáticos	03/2015 16/01/2015	Publicación de Invitación

Managua, Nicaragua, Septiembre de 2014.

(F) **KAREN GONZALEZ MURILLO**, División de Adquisiciones CSJ.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 000380 – M. 54330 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 167 - 2014

AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A NOMBRE DE PABLO FRANCISCO ALBIR SOTOMAYOR

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m); 41 inciso a); 45, inciso h); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 63, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa No. 156-2014, emitida a las cuatro y cinco minutos de la tarde del once (11) de diciembre del año dos mil catorce (2014); y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha del seis (06) de octubre del año dos mil catorce (2014), el señor Roberto Rodríguez Parrales, en su calidad de Apoderado Especial del señor Pablo Francisco Albir Sotomayor, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de perforación de un (01) pozo y concesión para aprovechamiento de agua subterránea para una vivienda familiar denominada “Casa Ángela”, ubicada en la Comarca Santo Domingo, camino a Los Molinas, entrada a los Balcones de Santo Domingo (Lote No. 1), en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Subcuenca del Río Tipitapa - Malacatoya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **582040E - 1334900N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **816.00m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua para Persona Natural – ANA; *b)* Fotocopia de cédula de identidad número 481-020664-0003P, a nombre de Pablo Francisco Albir Sotomayor; *c)* Fotocopia de Escritura Pública número veintinueve (29), Poder Especial de Representación, autorizada el treinta de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Rommel José Martínez Guzmán; *d)* Fotocopia de Escritura Pública número noventa y nueve (99); Cesación de Comunidad de un Bien Inmueble, autorizada el cinco de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Flavio Alberto Morales Garay; *e)* Fotocopia de Solvencia Municipal; *f)* Fotocopia de Carta de No Objeción emitida por ENACAL; *g)* Planos del Proyecto; y *h)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil catorce (2014), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo al uso y cantidad solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente se puede determinar que la solicitud de perforación del pozo y aprovechamiento de agua subterránea es viable.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, todo uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley No. 620, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de (01) un pozo y otorgar concesión para aprovechamiento de agua subterránea al señor Pablo Francisco Albir Sotomayor, en su calidad de Persona Natural.

La presente concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas será válida, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUBCUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		USO	VOLUMEN MÁXIMO DE EXTRACCIÓN M³	
		E	N			
Río Tipitapa – Malacatoya / No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	582040	1334900	CONSUMO HUMANO	Enero	68.00
					Febrero	68.00
					Marzo	68.00
					Abril	68.00
					Mayo	68.00
					Junio	68.00
					Julio	68.00
					Agosto	68.00
					Septiembre	68.00
					Octubre	68.00
					Noviembre	68.00
					Diciembre	68.00
TOTAL ANUAL						816.00

SEGUNDO: INFORMAR al señor Pablo Francisco Albir Sotomayor que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificada, suspendida o cancelada, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una

vez vencida la vigencia de la presente licencia, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al señor Pablo Francisco Albir Sotomayor que la presente concesión para aprovechamiento de agua subterránea queda sujeta a:

1. La presentación ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) del informe de perforación que deberá emitir la empresa perforadora, describiendo los resultados obtenidos en la perforación del pozo;
2. La realización y presentación anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de análisis de calidad de agua en los que se incluyan parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos; y
3. Permitir en todo momento las inspecciones in situ que se requiera por parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para fines de monitoreo.

CUARTO: INFORMAR al señor Pablo Francisco Albir Sotomayor que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cinco minutos de la mañana del veintiséis de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Cro. Rodolfo José Lacayo Ubau, MSc.**, Director General de Concesiones, Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 000472 – M. 54459 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 146 – 2014

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A NOMBRE DE AGRO ESPAÑA NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público

Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del dieciocho (18) de agosto del año dos mil catorce (2014), la señora Mabel de Los Ángeles Arévalo Jarquín, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa **AGRO ESPAÑA NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de un (01) pozo de vieja data y concesión para aprovechamiento de agua subterránea para uso agrícola en el riego de 40.70Ha de cultivo de okra. Dicho pozo se encuentra ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Sur del lago de Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, siendo parte del acuífero conocido como las Sierras; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **594579E – 1339789N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de: **102,589.20m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua para Persona Jurídica – ANA; **b)** Fotocopia de cédula de identidad número 001-120263-0058C, a nombre de Mabel de Los Ángeles Arévalo Jarquín; **c)** Fotocopia de cédula RUC número J0310000034826, a nombre de Agro España Nicaragua, Sociedad Anónima; **d)** Fotocopia de Escritura Pública número diecisiete (17), Poder General de Administración, otorgado a favor de Mabel de Los Ángeles Arévalo Jarquín y autorizada el catorce de abril del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Armando Vallecillo Rivera; **e)** Fotocopia de Escritura Pública número cincuenta y cuatro (54), Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos de la empresa Agro España Nicaragua, Sociedad Anónima, autorizada el veintiuno de junio del año dos mil, ante los oficios notariales de Martha Lorena Icaza Ochoa; **f)** Fotocopia de Escritura Pública número treinta (30), Compraventa e Hipoteca en Primer Grado, autorizada el quince de junio del año dos mil once, ante los oficios notariales de Armando Vallecillo Rivera; y **g)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha tres (03) de noviembre del año dos mil catorce (2014), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo al tipo de acuífero y a la cantidad y calidad de agua solicitada, según la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnica y jurídicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que

“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “... h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley 620, establece que: “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...” Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimenticia, por lo que, una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea para **USO AGRICOLA** a la empresa **AGRO ESPAÑA NICARAGUA, S.A.**, representada por la señora Mabel de Los Ángeles Arévalo Jarquín, en su calidad de Apoderada General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		CAUDAL AUTORIZADO (M³ /MES)		ÁREA A REAGAR (Ha)
	E	N			
Sur del Lago de Managua / No. 69, Río San Juan / Managua / Managua	594579	1339789	NOV-ABR	MAY-OCT	70.40
			73,278.00	29,311.20	
	TOTAL ANUAL		102,589.20		

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **AGRO ESPAÑA NICARAGUA, S.A.**, representada por la señora Mabel de los Ángeles Arévalo Jarquín, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **AGRO ESPAÑA NICARAGUA, S.A.**, representada por la señora Mabel de Los Ángeles Arévalo Jarquín, que la presente concesión queda sujeta a:

- La instalación de un medidor de caudales en el pozo, debiéndose llevar los registros mensuales de extracciones y remitir los datos semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización y remisión anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de los monitoreos siguientes:
 - Prueba de Bombeo;
 - Análisis de calidad de agua en los cuales se incluya parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas; haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia; y

3. Niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero, debiéndose instalar un tubo piezométrico que permita realizar adecuadamente las mediciones.

c) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo, con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

d) Garantizar el buen estado físico y mecánico de la infraestructura instalada del pozo; y

e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con el objetivo de verificar las condicionantes aquí establecidas.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **AGRO ESPAÑA NICARAGUA, S.A.**, representada por la señora Mabel de Los Ángeles Arévalo Jarquín, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y quince minutos de la mañana del veinticinco de noviembre del año dos mil catorce. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, Msc. Ministro-Director. Autoridad Nacional del Agua**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 001517 – M. 55618 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Por disposición der la junta Directiva del **INSTITUTO MEDICO, SOCIEDAD ANONIMA** y con fundamento en lo dispuesto por la clausula novena de su escritura de constitución social y articulo trece de sus estatutos, por este medio convoco a los accionistas del **INSTITUTO MÉDICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevara a cabo a las cinco y treinta minutos de la tarde del día lunes veintitrés de febrero del año dos mil quince, en la sede de la Sociedad, ubicada en el Reparto Bolonia, de los Pipitos , cuadra y media Debajo de esta ciudad de Managua; con el fin de conocer de la siguiente Agenda:

1. Comprobación de Quórum
2. Lectura de Acta Anterior
3. Informe Financiero
4. Informe del Presidente

5. Elección de Junta Directiva

6. Varios

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil quince.

(F) IVANIA GUZMAN GARCIA, SECRETARIA. INSTITUTO MEDICO, S.A.

Reg. 001387 – M. 1721C – Valor C\$ 95.00

COMPAÑÍA PRODUCTORA DE HIELO, S.A. (COPHISA)

A: SOCIOS DE COMPAÑÍA PRODUCTORA DE HIELO, S.A.

SE LES INVITA A ASAMBLEA GENERAL PARA LA ELECCION DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA.

LUGAR: INSTALACIONES DE LA EMPRESA

FECHA: JUEVES 05 DE FEBRERO 2015

HORA: 10:00 A.M.

AGENDA

- INFORME GESTION DE JUNTA DIRECTIVA 2013 – 2015
- INFORME VIGILANTE
- ELECCION DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA

(F) MARIO DANIEL TORRES, SECRETARIO.

MANAGUA, 16 DE ENERO DEL 2015.

UNIVERSIDADES

Reg. 001516 – M. 55551 – Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI)

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DEL AÑO 2015

La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), de conformidad con el artículo número 20 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículo 58 del Decreto N° 75-2010 "Reglamento General a la Ley 737", da a conocer a la sociedad nicaragüense que desde el día Lunes doce (12) de enero del presente año se encuentra publicado en el SISCAE, su programa anual de contrataciones correspondiente a este año.

Managua, a los quince (15) días del mes de enero del año 2015.

(f) Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino, Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 000495 – M.54583 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2924, Página 283, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ROLANDO ANTONIO DUARTA FLORES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, cinco de noviembre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 000559 – M. 54676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 135, tomo X, partida 7029, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN VICTOR URBINA URBINA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme, Managua a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 003494 – M. 53276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 52; Número: 755; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DELIS DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ VÁSQUEZ. Natural de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 10 de enero de 2011. Ante mí, (f) Lic. Erick Pérez Chavarría. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Abel Meléndez Márquez, Secretaría General.

Reg. 25775– M. 53208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Cuarenta y Seis, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LAAMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

PAOLA MERCEDES MEJÍA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Clínica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Veintisiete, tomo Uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU**

"Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de POSTGRADO "Psicología, Ciencias de la Vida" A:

PAOLA MERCEDES MEJÍA GUTIÉRREZ. Impartido del veintinueve de junio al diecinueve de octubre del año dos mil catorce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 00857 - M. 14633- Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 019, Número Perpetuo 058, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

JOSSELYNE DESIREÉ LÓPEZ BARBERENA. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: **Ciencias Jurídicas y Humanidades.** Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Msc. Ricardo A. De León Borge.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre de dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 050, Número Perpetuo 013, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

JOSSELYNE DESIREÉ LÓPEZ BARBERENA. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Posgrado en Solución de Controversias Comercial y Conflictos Internacionales** para

que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Director de Post-Grado: Msc. Ricardo A. De León Borge.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre de dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

Reg. 00858 - M. 14593 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 020, Número Perpetuo 077, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

NADIA LIZBETH RAMOS PÉREZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: **Ciencias Jurídicas y Humanidades.** Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Ing. Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. De León Borge.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre de dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 045, Número Perpetuo 009, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

NADIA LIZBETH RAMOS PÉREZ. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Postgrado en Comercio Internacional** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. De León Borge.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre de dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

Reg. 00859 – M. 14798 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 146, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING. POR CUANTO:**

MARÍA ISABEL BALTODANO VALLECILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 00860 – M. 14686 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 249, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

DAVID ANTONIO SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 00861 – M. 14684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 238, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

CYNTIA MARLENE GONZÁLEZ DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 00862- M. 14467- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 279, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLENDYS ESMERALDA NORORIS CALERO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 405-170189-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la

Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 00863 – M. 14546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 24, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MIRNA ESMERALDA TORRES PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 00864 – M. 14862 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 103, Folio 103, Tomo VII, Managua 26 de noviembre del 2014, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

CRISTIAN JOSUÉ MURILLO BARRIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-161091-0026B, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por El Instituto Politécnico de la Salud, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 00865 – M. 3476024 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 315, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LUVIS DEL CARMEN MORAGA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Antropología Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 15 de febrero del 2010. (f) Directora.

Reg. 00866- M. 14810- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 182, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LILLIAM ALEJANDRA DELGADO BACA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-230291-0013A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 00867- M.14579- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 201, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

IMARA RAQUEL LÓPEZ ZÚNIGA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-220792-0041F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 00868- M.14551- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 5, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SILVIA JUANA ULLOA PINEDA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-300559-0001V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 00869 – M. 14652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 149, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA IVETTE ARÁUZ GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-230891-0005N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 00870- M. 14644- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 311, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSALBA MARÍA SEVILLA MONTENEGRO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-180873-0020L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 00871- M. 14613- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRISEYDA ELENA JIMÉNEZ PÉREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-050584-0028K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será

publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 00872 – M. 14620 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 417, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JENIFHER KAROLINA OCAMPO SUÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 127-070493-0003X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 00873 – M. 14688 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 332, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LINDA MARINA SALAZAR DUARTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-111178-0003E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de abril del catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 00874- M.14608- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 52, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ÁNGEL VÁSQUEZ MEDINA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 404-220372-0004G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 17 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 00875 – M. 14463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 62, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANA LUISA PICADO ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00876 – M. 14516 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 359, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANIEL EUSEBIO CAMPOS GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media** mención **Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00877 – M. 145116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 367, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUANA DE LOS ANGELES FÚNEZ TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00878 – M. 14502 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 32, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KEILA LISSETTE OROZCO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media** mención **Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 225, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KEILA LISSETTE OROZCO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** mención **Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00879 – M. 14500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 338, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALBA NUBIA CANALES LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación**, Mención **Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00880 – M. 14510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 113, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LA LICENCIADA JULIA ESPERANZA SALINAS PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Derecho Parlamentario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General,. M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de agosto de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00881 – M. 14564 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 438, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARILUZ DEL CARMEN SÁENZ SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General. Sonia Ruíz S.”

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00882 – M. 14568 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 167; Número: 3628; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

GISSELLE DEL CARMEN OPORTA CASTRILLO. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del

plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 28 de febrero de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 00883 – M. 14548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 166; Número: 3604; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

BIELKA MARLITT MOLIERI ESPINOZA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 07 de noviembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 00884 – M. 14655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 042; Número: 0406; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

GEMA CAROLINA CHÁVEZ CERDA. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. Msc. Erick Pérez Chavarría. Secretaría General.

Reg. 00885 – M. 14636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 042; Número: 0405; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

FRANCIS ELISABETH MACHADO HERRERA. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 00887 – M. 14847 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 020; Número: 0110; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

AYDALINA ZELEDÓN AMADOR. Natural de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 03 de noviembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 00888 – M. 3473417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 043; Número: 0418; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARYURIS YALIESA MURILLO ALVARES. Natural de El Castillo, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 00889 – M. 3473448 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 042; Número: 0412; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JAMILETH DEL SOCORRO OLIVERA CASTILLO. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 00890 – M. 14803 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento Quince, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de

la Facultad de Ingeniería, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

NORMAN VENY MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, cuatro de agosto del año dos mil catorce. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 00891 – M. 14808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el No. 00254, Pagina 0018, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

JENNIFER MARIET SÁNCHEZ BLANDINO. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil once. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina (f) María Gabriela Álvarez Medina Directora de Registro Académico Central.

Reg. 00892 – M. 14330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 283, Folio 026, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Técnico, correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ALEXANDER JAVIER GÓMEZ CALIX. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondientes al Programa de Formación de Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diez.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central

Reg. 00893 – M. 14839 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el Folio No. 007 Asiento No. 52 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en el Doctorado en Ciencias de la Educación con Especialidad en Docencias Universitaria, que el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS "María Guerrero" UNACAD, POR CUANTO**

EDUARDO OTONIEL URTECHO VALVERDE, natural del Municipio de Diamaba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Ciencias de la Educación con Especialidad en Docencias Universitaria**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Juan Alegría Guerrero, El Secretario General: Mario Antonio Alegría.

Se extiende la presente certificación de títulos y es conforme al original a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el Folio No. 007 Asiento No. 055 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en el Maestría en Ciencias de la Educación con Especialidad en Supervisión Educativa, que el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS "María Guerrero" UNACAD, por cuanto**

EDUARDO OTONIEL URTECHO VALVERDE, natural del Municipio de Diamaba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Ciencias de la Educación con Especialidad en Supervisión Educativa**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. Juan Alegría Guerrero, El Secretario General: Mario Antonio Alegría.

Se extiende la presente certificación de título y es conforme a los 17 días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. Dr. Mario Antonio Alegría, Secretario General.